

**CG/AC-0037/2025**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2025**

**GLOSARIO**

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Dirección de Prerrogativas	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Informe de la Dirección de Prerrogativas	Informe de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado, relativo al análisis realizado a las solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de miembros de Ayuntamiento de los Municipios de Ayototco de Guerrero, Chignahuapan, Venustiano Carranza y Xicotépec, correspondientes al Proceso Electoral Local Extraordinario 2025.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos para el registro de Candidaturas	Lineamientos para el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular.
Lineamientos sobre paridad de género	Lineamientos para garantizar el cumplimiento del Principio de Paridad de Género en la Postulación y Registro de Candidaturas en los Procesos Electorales en Puebla.

**CG/AC-0037/2025**

Manual	Manual para el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024.
OPLE	Organismo (s) Público (s) Local (es) Electoral (es).
Proceso Extraordinario	Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, en el Estado de Puebla, para la renovación de las y los miembros de Ayuntamientos de los Municipios de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xicotepéc de Guerrero, pertenecientes a los Distritos Electorales uninominales 01, 03, 05 y 06, con cabecera en Xicotepéc de Juárez, Chignahuapan, Libres y Teziutlán, respectivamente.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional del Electoral.
SNR	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral.

**ANTECEDENTES**

- I. En sesión especial de fecha tres de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con el número CG/AC-0047/2023, mediante el cual declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023 – 2024, convocando a elecciones para renovar los cargos de la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos.
- II. El dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General mediante Acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG/AC-0067/2023, determinó acciones afirmativas en favor de grupos sociales en situación de vulnerabilidad para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023 – 2024.
- III. En el día mencionado en el numeral anterior de este apartado, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo identificado con clave alfanumérica CG/AC-0069/2023, aprobó la metodología y determinó los bloques de competitividad que sirven como base para la determinación de candidaturas bajo el principio de paridad de género, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023 – 2024.
- IV. En la fecha referida, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo identificado con clave alfanumérica CG/AC-0070/2023, emitió los Lineamientos

**CG/AC-0037/2025**

sobre paridad de género y abrogó los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo identificado con clave alfanumérica CG/AC-011/2021.

- V. El Consejo General, en la fecha en cita, a través del Acuerdo con clave alfanumérica CG/AC-0072/2023, aprobó la reforma al Reglamento para la Reelección a Cargos de Elección Popular en el Estado de Puebla.
- VI. Mediante Acuerdo CG/AC-0080/2023 de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó la reforma al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, a través del cual, entre otras modificaciones, en su artículo 38 se determinó lo siguiente:

*“Con el fin de aprovechar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Reglamento, las sesiones del Consejo General, se podrán realizar de manera virtual, así como de forma híbrida.*

*Para tal efecto, la Presidencia del Consejo General determinará lo conducente, debiendo informar al respecto a las y los integrantes del mismo en la Convocatoria a la sesión correspondiente.”*

- VII. En sesión especial del quince de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General mediante Acuerdo identificado con clave alfanumérica CG/AC-0008/2024, reformó los Lineamientos para el registro de Candidaturas y aprobó el Manual.
- VIII. El día dos de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la Sesión Permanente de Seguimiento de la Jornada Electoral, correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023 - 2024, para renovar los cargos a la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamiento.
- IX. El cinco de junio de dos mil veinticuatro, los Consejos Municipales Electorales de este Instituto celebraron su sesión de cómputo final en la que se efectuaron, entre otros, los cómputos de la elección de miembros de Ayuntamiento.
- X. En la fecha referida en el numeral anterior, el Consejo General se instaló en sesión permanente de seguimiento a las sesiones de cómputo de los Órganos Transitorios de este Instituto.
- XI. A través del Oficio IEE/CME199 XIUTETELCO/CP- 01/2024 de fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro, la otrora Consejera Presidenta del otrora Consejo Municipal Electoral de Xiutetelco, informó a este Consejo General de la quema y destrucción de los paquetes electorales del Municipio en comento, solicitando fuera este Órgano Superior de Dirección quien llevara a cabo el cómputo supletorio respectivo.

**CG/AC-0037/2025**

- XII.** En la fecha referida en el antecedente IX, el Consejo Municipal Electoral de Ayotoxco de Guerrero, llevó a cabo la sesión de cómputo, misma que concluyó el seis de junio de dos mil veinticuatro, levantándose el Acta Final de Escrutinio y Cómputo, declarando la validez de la elección y expidiendo la constancia de mayoría respectiva.
- XIII.** Mediante Oficios IEE/CME-194 VENUSTIANO CARRANZA/CP-291/2024 e IEE/CME54 CHIGNAHUAPAN/CP-0143/2024 de fecha cinco y seis de junio de dos mil veinticuatro, respectivamente, integrantes de los otroras Consejos Municipales Electorales de este Instituto pertenecientes a los Municipios de Venustiano Carranza y Chignahuapan, informaron a este Órgano de Dirección, que derivado de diversos actos de violencia suscitados en los Municipios de mérito, se encontraron impedidos para realizar la sesión de cómputo de la elección de miembros de Ayuntamiento, solicitando fuera el Consejo General quien realizara el cómputo de manera supletoria.
- XIV.** En la reanudación de la sesión permanente de cinco de junio de dos mil veinticuatro, celebrada el doce del mismo mes y año, el Consejo General realizó el cómputo final de la elección de miembros de Ayuntamiento del Municipio de Xiutetelco, declarando mediante el instrumento CG/AC-0079/2024, la validez de la elección y la elegibilidad de la planilla de Ayuntamiento electo para ese Municipio.
- XV.** Por su parte, en las reanudaciones de la sesión permanente mencionada en el numeral X, celebradas el quince y dieciséis del mismo mes y año, a través de los Acuerdos identificados con las claves CG/AC-0090/2024 y CG/AC-0091/2024, este Colegiado facultó a la Consejera Presidenta del Instituto a efecto de que informara al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la imposibilidad del Consejo General para emitir el resultado y declarar la validez de la elección de miembros de Ayuntamiento de los Municipios de Venustiano Carranza y Chignahuapan, con la finalidad de que emitiera las determinaciones correspondientes.
- XVI.** Inconformes con lo narrado en los antecedentes XII, XIV y XV otroras candidaturas, así como diversos actores políticos presentaron medios de impugnación ante el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, mismos que fueron resueltos los días veinte y treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, conforme a lo siguiente:

MUNICIPIO	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	ACTO RECLAMADO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
AYOTOXCO DE GUERRERO	TEEP-I-035/2024	MORENA	Resultados consignados en el acta de cómputo final, la declaración de validez y la entrega de constancia de mayoría en favor de la planilla postulada por el PVEM y el PT.	Se modifica el cómputo municipal y se confirma la asignación de Regidurías por el principio de Representación Proporcional.

**CG/AC-0037/2025**

MUNICIPIO	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	ACTO RECLAMADO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
XIUTETELCO	TEEP-I-105/2024	MC	Resultados consignados en el acta de cómputo final, la declaración de validez y la entrega de constancia de mayoría en favor de la planilla postulada por la Coalición Seguiremos Haciendo Historia en Puebla.	Se declara la nulidad de la elección de miembros del Ayuntamiento del Municipio de Xiuteteico.
	TEEP-I-106/2024	PSI		
	TEEP-JDC-172/2024	Julieta Valdez Gabriel, candidata postulada por el PVEM		
	TEEP-JDC-173/2024	Germán Hilario Cano, candidato postulado por MC		
CHIGNAHUAPAN	TEEP-JDC-175/2024	Juan Lira Maldonado, candidato postulado por FXMP	Acuerdo CG/AC-0091/2024 del Consejo General del Instituto por el que se pronuncian en relación a la elección del Ayuntamiento de Chignahuapan.	Se desecha de plano y se califican como infundados e inoperantes los agravios, vinculando al Congreso Local para los efectos que haya lugar.
	TEEP-A-071/2024	FXMP		
	TEEP-JDC-194/2024	Pueblo de Chignahuapan		
VENUSTIANO CARRANZA	TEEP-JDC-181/2024	Marco Antonio Valencia Ávila, candidato postulado en candidatura común por PAN, PRI, PRD y PSI	Acuerdo CG/AC-0090/2024 del Consejo General del Instituto por el que se pronuncian en relación a la elección del Ayuntamiento de Venustiano Carranza.	Se desecha de plano y se califican como infundados e inoperantes los agravios, vinculando al Congreso Local para los efectos que haya lugar.
	TEEP-A-072/2024	PAN		
	TEEP-A-073/2024	PRI		

**XVII.** En contra de lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en los expedientes referidos en la tabla que antecede, diversos actores presentaron medios de impugnación ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismos que fueron resueltos los días siete, ocho, diez y once de octubre de dos mil veinticuatro, conforme a lo siguiente:

MUNICIPIO	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	ACTO RECLAMADO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
AYOTOXCO DE GUERRERO	SCM-JRC-275/2024	MORENA	Resolución emitida por el Tribunal Local en el expediente TEEP-I-035/2024.	Revoca la sentencia dictada por el Tribunal Local en el expediente TEEP-I-035/2024 y declara la nulidad de la elección y en consecuencia el otorgamiento de las constancias respectivas. Ordenando convocar a elección extraordinaria.
XIUTETELCO	SCM-JDC-2418/2024	Germán Hilario Cano, candidato postulado por MC	Resolución emitida por el Tribunal Local en los expedientes TEEP-I-105/2024, TEEP-I-106/2024, TEEP-JDC-172/2024 y TEEP-JDC-173/2024, ACUMULADOS.	Confirma por razones distintas la resolución del Tribunal Local.
	SCM-JDC-2419/2024	Julieta Valdez Gabriel, candidata postulada por el PVEM		

**CG/AC-0037/2025**

MUNICIPIO	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	ACTO RECLAMADO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
	SCM-JRC-281/2024	MC		
	SCM-JRC-282/2024	PT		
	SCM-JRC-292/2024			
CHIGNAHUAPAN	SCM-JDC-2416/2024	Juan Lira Maldonado, candidato postulado por FXMP	Resolución emitida por el Tribunal Local en el expediente TEEP-JDC-175/2024 y ACUMULADOS.	Se revoca la resolución impugnada y en vía de consecuencia el Acuerdo CG/AC-0091/2024 del Consejo General del Instituto, y ordena realizar el cómputo de la elección del Municipio de Chignahuapan.
VENUSTIANO CARRANZA	SCM-JDC-2421/2024	Marco Antonio Valencia Ávila, candidato postulado en candidatura común por PAN, PRI, PRD y PSI	Resolución emitida por el Tribunal Local en el expediente TEEP-JDC-181/2024 y ACUMULADOS.	Se revoca la resolución impugnada y en vía de consecuencia el Acuerdo CG/AC-0090/2024 del Consejo General del Instituto, y ordena realizar el cómputo de la elección del Municipio de Venustiano Carranza.
	SCM-JRC-286/2024	PAN		
	SCM-JRC-291/2024	PRI		

**XVIII.** Inconformes con la resolución emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de los expedientes SCM-JRC-275/2024 y SCM-JDC-2418/2024 y ACUMULADOS, se presentaron ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los recursos de reconsideración siguientes:

MUNICIPIO	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	ACTO RECLAMADO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
AYOTOXCO DE GUERRERO	SUP-REC-22711/2024	Javier Becerril Galicia, candidato postulado en candidatura común por el PT y el PVEM	Resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SCM-JRC-275/2024.	Se desecha de plano por resultar improcedente.
XIUTETELCO	SUP-REC-22743/2024	PT	Resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SCM-JDC-2418/2024 y ACUMULADOS	Se desecha de plano por resultar improcedente.

**XIX.** Asimismo, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de los expedientes SCM-JDC-2416/2024 y SCM-JDC-2421/2024 y ACUMULADOS, los días nueve y once de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General celebró sesiones especiales a fin de realizar el cómputo supletorio de los Municipios de Chignahuapan y Venustiano Carranza, declarando la validez de la elección, la elegibilidad de la planilla del Ayuntamiento electo y asignando las Regidurías de

**CG/AC-0037/2025**

Representación Proporcional, mediante los Acuerdos CG/AC-0101/2024 y CG/AC-0102/2024, respectivamente.

- XX. Inconforme con los Acuerdos antes precisados, el trece de octubre de dos mil veinticuatro, MORENA a través de su representante propietario, presentó ante el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, los recursos de inconformidad siguientes:

MUNICIPIO	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	ACTO RECLAMADO
CHIGNAHUAPAN	TEEP-I-129/2024	MORENA	Acuerdo del Consejo General identificado con la clave CG/AC-0101/2024.
VENUSTIANO CARRANZA	TEEP-I-130/2024	MORENA	Acuerdo del Consejo General identificado con la clave CG/AC-0102/2024.

- XXI. El catorce de octubre de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla resolvió los recursos identificados dentro de los expedientes TEEP-I-129/2024 y TEEP-I-130/2024, acordando declarar la nulidad de las elecciones de ambos Municipios, revocando los Acuerdos CG/AC-0101/2024 y CG/AC-0102/2024, la declaración de validez de la elección y la constancia de mayoría; vinculando a su vez al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y al Consejo General para los efectos conducentes.

- XXII. Los días catorce y quince de octubre de dos mil veinticuatro, el pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, emitió Decretos a través de los cuales, entre otros asuntos, convocó a elecciones extraordinarias para las y los miembros de Ayuntamientos de los Municipios de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xicotlán y Ayotlán de Guerrero, haciéndolo del conocimiento del Instituto mediante los Oficios DGAJEPL/3515/2024, DGAJEPL/3534/2024, DGAJEPL/3554/2024 y DGAJEPL/3573/2024.

- XXIII. No obstante, disconformes con lo acordado por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla dentro de los expedientes antes mencionados, el catorce, quince y diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, se presentaron ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación diversos medios de impugnación con los que se integraron los siguientes expedientes:

MUNICIPIO	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	ACTO RECLAMADO
CHIGNAHUAPAN	SCM-JDC-2428/2024	Juan Lira Maldonado, candidato postulado por FXMP	Resolución emitida por el Tribunal Local en el expediente TEEP-I-129/2024.
VENUSTIANO CARRANZA	SCM-JRC-301/2024	PRI	Resolución emitida por el Tribunal Local en el expediente TEEP-I-130/2024.
	SCM-JRC-303/2024	PAN	
	SCM-JRC-304/2024	PRI	
	SCM-JRC-305/2024	PAN	
	SCM-JDC-2429/2024	Marco Antonio Valencia Ávila, candidato postulado en candidatura común por PAN, PRI, PRD y PSI	
	SCM-JDC-2431/2024		
	SCM-JDC-2432/2024		

**CG/AC-0037/2025**

**XXIV.** El veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió revocar las resoluciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla emitidas dentro de los expedientes mencionados en el numeral inmediato anterior.

**XXV.** En contra de las sentencias indicadas en el punto XXIV, el veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, MORENA a través de su representante propietario, interpuso ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los recursos de reconsideración siguientes:

MUNICIPIO	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	ACTO RECLAMADO
CHIGNAHUAPAN	SUP-REC-22819/2024	MORENA	Resolución emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SCM-JDC-2428/2024.
VENUSTIANO CARRANZA	SUP-REC-22818/2024	MORENA	Resolución emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SCM-JRC-301/2024 y ACUMULADOS.

**XXVI.** El treinta de octubre de dos mil veinticuatro, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió los recursos mencionados, determinando que lo procedente era revocar lisa y llanamente las Resoluciones impugnadas y dejar subsistentes las diversas TEEP-I-129/2024 y TEEP-I-130/2024, quedando sin efectos los actos desplegados en cumplimiento a las sentencias mencionadas en el numeral XXIII, siendo ésta, la última resolución dictada por Órgano Jurisdiccional competente, por lo tanto, al quedar firme y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 187, 193 y 195 del Código, concluyó el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024 para renovar los cargos a la Gobernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos.

**XXVII.** En sesión ordinaria celebrada el siete de enero del presente año, el Consejo General a través del Acuerdo identificado con la clave CG/AC-0001/2025, emitió la Convocatoria para el Proceso Extraordinario y aprobó el calendario correspondiente; en dicho calendario se estableció que el plazo para el registro de candidaturas sería del veinte al veintitrés de febrero de dos mil veinticinco.

Asimismo, aprobó el Acuerdo CG/AC-0002/2025, mediante el cual declaró el inicio del Proceso Extraordinario.

De igual forma, mediante el instrumento CG/AC-0008/2025 el Órgano Superior de Dirección del Instituto emitió las reglas de postulación de candidaturas, aplicables a los partidos políticos con acreditación o registro vigente, así como al otrora Partido de la Revolución Democrática concernientes al Proceso Extraordinario.

**XXVIII.** Del periodo comprendido del siete de enero al dos de febrero de dos mil veinticinco, corrió el plazo para que los partidos políticos presentaran avisos relativos a sus procesos internos de selección de candidaturas, siempre y cuando

**CG/AC-0037/2025**

los referidos procesos implicaran la realización de precampañas; siendo pertinente manifestar que entregaron los avisos en cuestión el otrora Partido de la Revolución Democrática y los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Pacto Social de Integración, Nueva Alianza Puebla y Fuerza por México Puebla; precisándose que MORENA no presentó el documento en mención.

Respecto a dichos avisos que fueron presentados, ocho institutos políticos manifestaron que su método de selección de candidaturas sería la designación directa, mientras que Movimiento Ciudadano, fue la única fuerza política que expresó que sus personas precandidatas efectuarían precampaña electoral.

- XXIX.** Del ocho de enero al dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, abarcó el periodo para que las fuerzas políticas llevaran a cabo, en su totalidad, sus respectivos procesos internos de selección de candidaturas.
- XXX.** El diez de enero de dos mil veinticinco, inconformes con los Acuerdos CG/AC-0001/2025 y CG/AC-0008/2025, diversos actores políticos presentaron, ante el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, los correspondientes medios de impugnación.
- XXXI.** El uno de febrero de dos mil veinticinco, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, emitió sentencia dentro del expediente TEEP-A-001/2025 y sus Acumulados, revocando parcialmente los acuerdos referidos en el numeral anterior.
- XXXII.** Del tres al doce de febrero del dos mil veinticinco, transcurrió el plazo contemplado para el desarrollo de las precampañas electorales.
- XXXIII.** El cinco de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General mediante el Acuerdo CG/AC-0023/2025, ajustó diversos plazos y contenido del Calendario del Proceso Extraordinario, en acatamiento a la sentencia TEEP-A-001/2025 emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
- XXXIV.** Del cinco al siete de febrero del presente año, corrió el nuevo plazo establecido para la presentación de solicitudes de registro de convenios de coalición, sin que ningún partido político u otrora instituto político entregara alguna solicitud en ese sentido.
- XXXV.** Del diecisiete al veintitrés de febrero de dos mil veinticinco, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Pacto Social de Integración, MORENA, Nueva Alianza Puebla y Fuerza por México Puebla, así como el otrora Partido de la Revolución Democrática, presentaron diversos oficios, manifestándose como respuesta a peticiones de información formuladas por este OPLE, o bien de aprobación y aviso de origen partidario (produciendo estos últimos mayores efectos legales), por medio de los cuales, dichas fuerzas políticas, señalaron, expresa y voluntariamente, los municipios en los que, en este Proceso

**CG/AC-0037/2025**

Extraordinario, competirán bajo la figura de candidaturas comunes, comunicándose seis de este tipo de candidaturas, conforme a la siguiente tabla:

CANDIDATURAS COMUNES PELE 2025			
Número	Municipio	Partido político que sigla	Partido(s) político(s), vigente(s) u otra que acompaña(n)
1	Ayotoxco de Guerrero	PVEM	PT
2	Ayotoxco de Guerrero	MORENA	NAP
3	Chignahuapan	MORENA	NAP-FXMP
4	Venustiano Carranza	PAN	PRD
5	Venustiano Carranza	MORENA	PT-PVEM- NAP-FXMP
6	Xiutetelco	PT	MORENA-NAP

**XXXVI.** El diecinueve de febrero del presente año, el Consejo General mediante Acuerdo CG/AC-0025/2025, registró las plataformas electorales de los partidos políticos Movimiento Ciudadano, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Puebla, MORENA, del Trabajo, Fuerza por México Puebla, Pacto Social de Integración y Acción Nacional acreditados y registrados respectivamente ante este Instituto; así como del otrora Partido de la Revolución Democrática y emitió la constancia respectiva.

**XXXVII.** En la misma fecha, mediante el instrumento CG/AC-0027/2025, el Consejo General hizo pública la apertura del registro de candidaturas a los cargos de la elección de los ayuntamientos de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayotoxco de Guerrero, pertenecientes a los Distritos Electorales uninominales 01, 03, 05 y 06, con cabecera en Xicotepetec de Juárez, Chignahuapan, Libres y Teziutlán, respectivamente, para el Proceso Extraordinario.

**XXXVIII.** En el periodo comprendido del veinte al veintitrés de febrero de dos mil veinticinco, los partidos políticos acreditados y registrados ante este Instituto presentaron ante el Consejo General, diversas solicitudes de registro supletorio a los cargos de miembros de Ayuntamientos para el Proceso Extraordinario.

**XXXIX.** El veintitrés de febrero del presente año, Movimiento Ciudadano presentó ante el Consejo Municipal Electoral de Xiutetelco, Puebla, solicitud de registro de candidaturas a miembros de Ayuntamientos del referido Municipio, documental que fue remitida por la Presidencia de dicho Órgano Transitorio, a las oficinas centrales del Instituto, mediante el Oficio IEE/CME-199-XIUTETELCO/CP-0055/2025, junto con la correspondiente documentación anexa al comunicado en mención.

**XL.** Del veinticuatro al veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, transcurrió el periodo de análisis y formulación de prevenciones a las solicitudes de registro de candidaturas presentadas en el marco del Proceso Extraordinario.

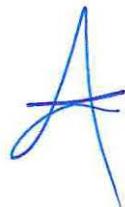
**CG/AC-0037/2025**

- XXI.** Durante el veintiocho de febrero del año en curso, los partidos políticos acreditados y registrados ante este Instituto, así como el otrora Partido de la Revolución Democrática, de manera individual o en candidatura común dieron respuesta a las previsiones u observaciones realizadas por este Instituto.
- XXII.** El veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, la representación del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, presentó el Oficio CDE-PAN-PUEB/IEE/033/2025, mediante el cual comunicó su desistimiento de la candidatura común con el otrora Partido de la Revolución Democrática, para el Municipio de Venustiano Carranza, cuyo registro había sido solicitado mediante el similar CDE-PAN-PUEB/IEE/027/2025 el pasado veintidós del citado mes y año, precisándose que el referido partido con registro vigente, seguirá conteniendo de manera individual.
- XXIII.** A las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos del día veintiocho de febrero de la presente anualidad, venció el plazo para que los partidos políticos cumplieran con el requerimiento efectuado por la Consejera Presidenta, relacionados con los errores u omisiones detectados en la documentación que acompañaron a las solicitudes de registro de las candidaturas.

En virtud de lo anterior, la Dirección de Prerrogativas analizó las respuestas otorgadas por los distintos entes políticos, con motivo de las prevenciones que les fueron notificadas, informando como procedentes las candidaturas que cumplieron con los requisitos de elegibilidad, no estuvieran impedidas constitucional o legalmente y/o hubieren desahogado satisfactoriamente los correlacionados requerimientos.

- XLIV.** El uno de marzo de la presente anualidad, el Encargado de Despacho de la Dirección de Prerrogativas, con motivo de la conclusión del periodo de análisis a las solicitudes de registro de candidaturas, correspondientes al Proceso Extraordinario, remitió a la Presidencia de este Organismo, lo siguiente:

***“INFORME DE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, RELATIVO AL ANÁLISIS REALIZADO A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS DE AYOTOXCO DE GUERRERO, CHIGNAHUAPAN, VENUSTIANO CARRANZA Y XIUTETELCO, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2025, así como sus respectivos anexos.”***



Lo anterior, con la finalidad de que el citado documento fuera sometido a la consideración del Consejo General, así como en la elaboración del presente instrumento.

- XLV.** La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, el tres de marzo del presente año, remitió vía correo



**CG/AC-0037/2025**

electrónico, a las personas integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente Acuerdo.

- XLVI.** El día cuatro de marzo de dos mil veinticinco, durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las personas integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera presencial, las y los asistentes a la misma, discutieron el presente documento.

## **CONSIDERANDOS**

### **1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL**

El artículo 41 Base V Apartado C, de la Constitución Federal establece que la organización de las elecciones locales, es una función estatal que se realiza a través de los OPLE.

El artículo 98 numeral 1 de la LGIPE, establece que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la Constitución Local y Leyes Locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Además, el artículo 3 fracción II de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el OPLE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores de la función electoral.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se registrará para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al mencionado ordenamiento.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 fracciones I, II, III, IV, y VII del Código, son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los miembros de los Ayuntamientos;
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones; y

**CG/AC-0037/2025**

- Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político – electoral.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89 fracciones II, III, XXVII, LIII, LVIII y LX del Código, establece que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el Proceso Electoral;
- Registrar supletoriamente las candidaturas a miembros de los Ayuntamientos;
- Dictar los Acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por el Código;
- Garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

Conforme a lo anterior, así como lo dispuesto por el artículo 206 fracciones III y IV del Código, este Órgano Superior de Dirección es competente para recibir, de manera supletoria, las solicitudes de registro de planillas de los Ayuntamientos en la Entidad.

La base de la revisión materia de este Acuerdo, será el análisis que rindió la Dirección de Prerrogativas con motivo de las solicitudes de registro, documental pública que tiene valor probatorio pleno en términos del artículo 358 fracción I del Código, mismo que este Consejo General hace suyo para efectos de pronunciarse sobre la procedencia de las candidaturas materia de este instrumento.

## **2. MARCO NORMATIVO APLICABLE**

### **2.1 DEL DERECHO AL VOTO PASIVO Y POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS**

El artículo 35 fracción II de la Constitución Federal establece que son derechos de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Además, señala que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

**CG/AC-0037/2025**

El artículo 41 Base I de la Constitución Federal establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

El párrafo segundo del citado numeral, señala que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

El artículo 7 numeral 3 de la LGIPE contiene el derecho de la ciudadanía de ser votada para todos los puestos de elección popular, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Ley.

El artículo 3 fracción III de la Constitución Local, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, democráticos hacia su interior, autónomos y formas de organización política, integrados conforme a lo dispuesto por la Constitución Federal, la particular del Estado y la legislación general y local en la materia y tienen como fin promover la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de la representación estatal y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios, e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

El artículo 20 fracción II de la Constitución Local, indica que es derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. De igual manera, señala que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente.

El artículo 42 fracciones V y VI del Código, establece que son derechos de los partidos políticos que participen en los procesos electorales del Estado, el de organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones de miembros de los Ayuntamientos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código, así como apoyar candidaturas comunes, formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección facultado para ello que establezca el Estatuto de cada

**CG/AC-0037/2025**

uno de los partidos, en los términos que señalen las disposiciones legales aplicables.

El artículo 201 primer párrafo del Código, dispone que corresponde a los partidos políticos y a las Coaliciones, en su caso, el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

## **2.2 DE LA PRESENTACIÓN DE LA PLATAFORMA**

El artículo 25 numeral 1 inciso j) de la LGIPE, indica que es obligación de los partidos políticos, publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

Asimismo, el artículo 274 numeral 8 del Reglamento de Elecciones, señala que, en caso de elecciones locales, ordinarias y extraordinarias, la presentación de las plataformas electorales y su aprobación por el Órgano Superior de Dirección del OPLE que corresponda, se sujetará a lo dispuesto en las legislaciones electorales locales.

Por su parte, el artículo 47 fracción III del Código, establece que en caso de que en las elecciones un partido político no registre la plataforma electoral que sostendrán durante la campaña, no le será entregada la ministración de financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto.

Asimismo, el artículo 54 fracción X del Código, indica que es obligación de los partidos políticos publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sus candidaturas sostendrán en sus campañas electorales para la elección de Diputaciones al Congreso Local y miembros de los Ayuntamientos en términos de las disposiciones aplicables.

En ese tenor, el artículo 205 del Código, establece que, para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, el partido político postulante deberá registrar la plataforma electoral que sus candidaturas sostendrán durante la campaña electoral; indicando además, que la presentación de la misma se hará durante del mes de febrero del año de la elección, ante el Consejo General; lo anterior, con la finalidad de obtener el registro correspondiente, así como la constancia que lo acredite.

Tal y como se hizo referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, este Consejo General registró las plataformas electorales respectivas mediante el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG/AC-0025/2025, razón por la cual este Órgano Colegiado estima que se debe tener por satisfecho el referido

**CG/AC-0037/2025**

requisito por parte de los partidos políticos acreditados o registrados ante este Colegiado.

### **2.3 DE LAS FORMAS DE POSTULACIÓN**

Los partidos políticos por disposición constitucional tienen, entre sus derechos, el de postular candidaturas a puestos de elección popular cumpliendo con ello con la función instrumental que les otorga la Constitución Federal, al constituir una vía reconocida para que la ciudadanía pueda acceder a ocupar un cargo público.

El artículo 30 del Código señala que los partidos políticos nacionales y estatales que cuenten con el registro respectivo ante el INE o ante el Instituto, de acuerdo con las disposiciones de la materia, tendrán derecho a participar en los procesos electorales del Estado, para la elección de miembros de Ayuntamientos, en los términos que establece la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código y demás ordenamientos aplicables.

El artículo 58 primer párrafo del Código, establece que los partidos políticos podrán en cualquier momento apoyar candidaturas comunes, así como formar coaliciones o fusiones, a fin de lograr objetivos coincidentes, en términos de las disposiciones del Código, de los convenios que se celebren y demás disposiciones aplicables.

#### **2.3.1 DE LAS CANDIDATURAS COMUNES**

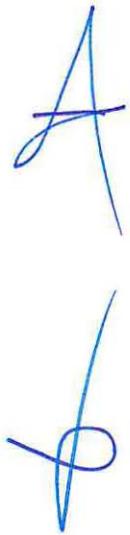
El artículo 58 Bis del Código, señala las reglas a las que se deberán sujetar aquellos partidos políticos que pretendan postular candidaturas bajo esta vía, las cuales son:

*“Los partidos políticos, sin mediar coalición, tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de Gobernador, Diputados de Mayoría y planillas de miembros de ayuntamientos.*

*Los partidos políticos que apoyen en común a un candidato, deberán contar con el consentimiento del órgano directivo indicado en los Estatutos para aprobar dichas candidaturas, o en su defecto, para aprobar coaliciones o fusiones. Asimismo, se requerirá del consentimiento del candidato, y de la aceptación que los partidos postulantes, a través de sus órganos directivos competentes señalados, manifiesten respecto de la participación de los otros partidos políticos interesados en apoyar la candidatura común.*

*Los partidos políticos que acuerden postular en común candidatos por el principio de mayoría relativa, presentarán en lo individual lista de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional para su registro, en los términos de este Código.*

*Para el caso de postular candidatos para la elección de diputados por*



**CG/AC-0037/2025**

*el principio de mayoría relativa, se deberá indicar el Grupo Legislativo al que se integrarán en caso de resultar ganadores.*

*Con la finalidad de garantizar el derecho de autodeterminación en la postulación de candidatos que les asiste a los partidos políticos, podrán postular candidatos comunes de manera total o parcial, sin que en este último caso exista algún mínimo o límite respecto del número de candidatos a postular o bien respecto del tipo de elección de que se trate.*

*La Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, registrará los consentimientos correspondientes para efectos de conocimiento público fijará en la sede del Instituto la relación de partidos que apoyan a determinada candidatura común, una vez aprobada por el Consejo General.*

*El apoyo a un candidato común se formalizará únicamente durante el periodo de registro de candidatos. En dicho periodo, tanto los partidos como los candidatos deberán entregar al Instituto el documento correspondiente en el que consten sus consentimientos respectivos.*

*Los partidos que apoyen candidatos comunes conservarán cada uno su monto de financiamiento público, su tiempo que corresponda de acceso a radio y televisión, así como su representación en los órganos del Instituto y en las mesas directivas de casilla.*

*En las boletas respectivas, cada partido político conservará el espacio correspondiente a su emblema, con el nombre del candidato común al que se apoye.*

*En caso de partidos políticos que postulen candidaturas comunes y no alcancen el tres por ciento de la votación, en términos del artículo 40, se aplicará lo previsto en el artículo 318 de este Código.*

*Los partidos políticos que postulen candidatos comunes, no podrán postular en las demarcaciones donde así lo hagan candidatos propios ni de otros partidos políticos para la elección que acordaron la candidatura común.*

*En el escrutinio y cómputo de casilla para el caso de las candidaturas comunes, se contarán los votos a favor de candidatos, así como los votos a favor de los partidos políticos que las postulen, en los términos previstos en este Código.*

*Los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos que apoyen la candidatura común, serán considerados válidos para el candidato postulado y contarán como un solo voto.*

*En todo caso, el escrutinio y cómputo de los votos que le corresponderán a los partidos que postulen candidato en común se llevará a cabo conforme al procedimiento previsto en el artículo 292 Bis de este Código."*



**CG/AC-0037/2025**

## 2.4 DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

Según lo indica el artículo 2 fracción XIII del Código, la elegibilidad debe entenderse como la calidad que se obtiene al cumplir con los requisitos que exige la Constitución Federal, la Constitución Local y el Código para ocupar un cargo de elección popular.

Para el caso de los Ayuntamientos, el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal, señala lo siguiente:

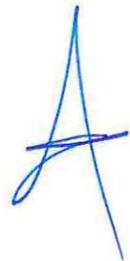
*“Para ser electo miembro de un Ayuntamiento, se requiere:*

- I. Ser ciudadano poblano en ejercicio de sus derechos;*
- II. Ser vecino del Municipio en que se hace la elección;*
- III. Tener dieciocho años de edad cumplidos el día de la elección; y*
- IV. Cumplir con los demás requisitos que establezcan los ordenamientos aplicables.”*

Respecto de quienes no pueden ser electos como miembros de un Ayuntamiento, el artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal, establece lo siguiente:

*No pueden ser electos Presidente Municipal, Regidores o Síndico de un Ayuntamiento:*

- I. Los servidores públicos municipales, estatales o federales, a menos que se separen de su cargo noventa días antes de la jornada electoral;*
- II. Los militares que no se hayan separado del servicio activo cuando menos noventa días antes de la jornada electoral;*
- III. Los ministros de los cultos, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes de la jornada electoral;*
- IV. Quienes hayan perdido o tengan suspendidos sus derechos civiles o políticos, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;*
- V. Los inhabilitados por sentencia judicial o resolución administrativa firme;*
- VI. Los declarados legalmente incapaces por autoridad competente;*
- VII. Las personas que, durante el periodo inmediato anterior, por elección popular directa, por elección indirecta o por designación, hayan desempeñado las funciones de Presidente Municipal, Regidor o Síndico o las propias de estos cargos, cualquiera que sea la*



CG/AC-0037/2025

*denominación que se les dé. Los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios, salvo que hayan estado en funciones; y*

*VIII. Los que sean proveedores o prestadores de servicios directos o indirectos del Municipio de que se trate, a menos que dejen de serlo noventa días antes de la jornada electoral.”*

El artículo 15 del Código, señala que son elegibles, entre otros, para los cargos de miembros de los Ayuntamientos, las personas que, además de reunir los requisitos señalados por la Constitución Federal y la Constitución Local, no estén impedidos por los propios ordenamientos constitucionales y legales, y se encuentren en los supuestos siguientes:

“... ”

*I.- Estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar;*

*II.- No formar parte de los órganos electorales del Instituto, en el proceso electoral en el que sean postulados candidatos, salvo que se separen definitivamente un año antes del inicio de dicho proceso, con excepción de los representantes de los partidos políticos y de los representantes del Poder Legislativo que se acrediten por cada uno de los partidos políticos que integren el Honorable Congreso del Estado;*

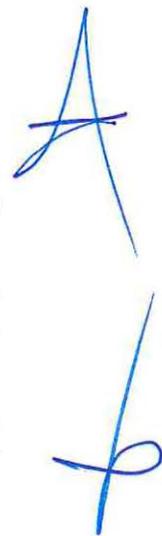
*III.- No ser Magistrada o Magistrado, Secretaria o Secretario General, Secretaria o Secretario Instructor, o Secretaria o Secretario de estudio y cuenta del Poder Judicial de la Federación, ni del Tribunal, salvo que se separen definitivamente del cargo un año antes del inicio del proceso electoral en el que sean postulados candidatos;*

*IV.- Acreditar la asistencia sobre el curso de paridad de género, derechos humanos, no discriminación, así como de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, que imparta directamente o a través de terceros el instituto;*

*V.- No pertenecer al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y*

*VI.- No haber sido sancionado en sentencia firme, en términos de este Código o de la legislación penal, por las siguientes conductas y delitos:*

*a) Violencia política contra las mujeres en razón de género o delito equivalente;*



**CG/AC-0037/2025**

- b) *Violencia familiar; e*
- c) *Incumplimiento de la obligación alimentaria."*

## **2.5 DE LOS REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE REGISTRO**

En el caso de los partidos políticos que postulan candidaturas, el artículo 208 del Código precisa que la solicitud de registro deberá señalar el partido político que los postula, indicándose además que las mismas deberán contener los requisitos que se insertan a continuación:

- I.- Apellido paterno, materno y nombre completo;*
- II.- Lugar y fecha de nacimiento;*
- III.- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;*
- IV.- Ocupación;*
- V.- Clave de la credencial para votar;*
- VI. Cargo para el que se postula; y*
- VII. Firmas autógrafas de los funcionarios de los partidos políticos que los postulen.*

*La solicitud de registro de candidatos propietarios y suplentes deberá acompañarse de los documentos siguientes:*

- a) Declaración de aceptación de la candidatura, que deberá ser firmada autógrafamente por el postulado;*
- b) Copia del acta de nacimiento;*
- c) Copia de la credencial para votar;*
- d) Constancia de residencia; y*
- e) Declaración, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución Local y el presente Código.*
- f) Tratándose de candidatos a diputados, Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos que busquen reelegirse en sus cargos, además deberán acompañar una carta que especifique los periodos por los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución, en materia de reelección.*

...

*El partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicitan, fueron seleccionados de conformidad con los estatutos del propio partido político."*

## **2.6 DEL SNR**

El artículo 267 numeral 2 del Reglamento de Elecciones, establece que los sujetos obligados deberán realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el SNR, implementado por el INE.

**CG/AC-0037/2025**

Por su parte, el artículo 270 numeral 2 del Reglamento de Elecciones, señala que el SNR es una herramienta que permite conocer la información completa y en tiempo real de los registros de las personas aspirantes a candidaturas y precandidaturas; detectar registros simultáneos; generar reportes de paridad de género; registrar las sustituciones y cancelaciones de candidaturas. Además, los datos que se contengan en este sistema serán empleados para los sistemas que los OPLE puedan implementar para el procedimiento de registro.

A su vez, dicho sistema sirve a los partidos políticos para registrar, concentrar y consultar en todo momento los datos de las personas que ocuparán las precandidaturas y candidaturas; de igual forma, cuenta con un formulario de registro de candidaturas que se llevó a cabo en línea.

Para realizar las acciones correspondientes, las y los aspirantes, observarán el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, el cual contempla el procedimiento para la operación del SNR.

De acuerdo a lo anterior, el numeral 19 de la Sección I. "*Responsabilidades de los operadores del Sistema*" del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, establece que este Instituto deberá generar y actualizar las listas, entre otros, de las precandidaturas y candidaturas registradas.

Así las cosas, los partidos políticos nacionales o locales deberán observar la Sección IV "*Especificaciones para periodo de campañas de candidaturas de partido*" del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones; teniéndose entre estas, la contemplada en el numeral 4, la cual señala que entregarán ante la autoridad competente de este Instituto, el formulario de registro impreso con la aceptación para recibir notificaciones electrónicas y el informe de capacidad económica con firma autógrafa de cada una de las personas que presenta como postulante a la candidatura junto con la documentación que al efecto establezca la autoridad electoral local.

Además, el mencionado numeral 4 establece, que de no cumplir con este requisito, o cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas por la autoridad, en los casos de candidaturas del ámbito local, el registro podrá aprobarse en el sistema bajo la modalidad de aprobación con salvedades en SNR, no obstante, el INE podrá requerir al partido político postulante a fin de que subsane dichas omisiones, en el entendido de que, ante el incumplimiento de dichos requerimientos, el partido político postulante resultará obligado solidario.

En dichos términos y por contravenir lo dispuesto en los artículos 191 inciso g); 199 incisos g) y o) y 427 numeral 1, inciso a), 443 numeral 1, inciso m); 446, numeral 1, inciso n), de la LGIPE, se impondrá alguna de las sanciones previstas en el artículo 456 numeral 1, incisos a), c) y d) del mismo ordenamiento legal, mediante el Dictamen y la Resolución correspondiente que apruebe el Consejo General del INE, que adicionalmente contemplen las observaciones no subsanadas y la normativa vulnerada.

**CG/AC-0037/2025**

## **2.7 DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO**

El artículo 1 último párrafo, de la Constitución Federal, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En lo que respecta al artículo 4 primer párrafo de la Constitución Federal, dispone que las mujeres y los hombres son iguales ante la ley.

El artículo 1 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, establece que el objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del artículo 1 de la Constitución Federal, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

Asimismo, el artículo 2 del citado ordenamiento, puntualiza que corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar todos aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán, garantizarán e impulsarán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de las personas particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

El artículo 1 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, señala que dicha ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, así como proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

Conforme a los artículos 35 y 36, fracciones I y V, de dicha legislación, señala que se deberán de establecer los mecanismos de operación necesarios para lograr la participación paritaria de mujeres y hombres en el ámbito político nacional, así como de promover la participación de las mujeres en las estructuras de los partidos políticos.

El artículo 201 del Código, señala lo siguiente:

*“Corresponde a los partidos políticos y a las coaliciones, en su caso, el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de*





**CG/AC-0037/2025**

corresponda.

6. A fin de cumplir con el principio de paridad de género en la postulación de fórmulas conformadas por personas de la diversidad sexual, se considerará el género al cual se auto adscriban las mismas, en los términos que se señalen en el acuerdo que emita el Consejo General de este Instituto, respecto de la implementación de acciones afirmativas para dicho grupo poblacional.

...

Respecto de la paridad de género horizontal, el artículo 12 señala lo siguiente:

*“Artículo 12. Paridad horizontal para integrantes de los Ayuntamientos*

1. Los partidos políticos que postulen candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos deberán lograr la paridad horizontal, debiendo garantizar que por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) estén encabezadas por personas del género femenino y en caso de existir número impar del total de postulaciones, la candidatura excedente deberá corresponder a una fórmula del género femenino.

2. Si se postulan candidaturas de manera parcial en los municipios del Estado, la revisión en el cumplimiento de la paridad horizontal será determinada con la sumatoria de las postuladas por la coalición, candidatura común y las postuladas por el partido político de forma individual.”

Referente a la paridad de género vertical, el artículo 14 dispone:

*“Artículo 14. Planillas de Ayuntamientos*

*Para cumplir la paridad de género vertical en las planillas de integrantes de Ayuntamientos, las candidaturas se deberán integrar de manera alternada por fórmulas compuestas por una persona propietaria y una suplente del mismo género o, podrá optar por una candidatura suplente de género femenino, en caso de que la fórmula propietaria corresponda a una del género masculino.”*

Mientras que, el artículo 15 señala que las fórmulas de candidaturas se integrarán por una persona propietaria y una suplente del mismo género. Sin embargo, en las fórmulas integradas por el género masculino, se podrá optar por registrar como suplentes a candidaturas del género femenino.

A su vez, los artículos 16, 17 y 18 establecen lo relativo a los bloques de competitividad, con la finalidad de evitar que algún género le sean asignadas exclusivamente las candidaturas de los Municipios en los que el partido político cuente con los porcentajes de votación válida alta, media y baja en el proceso electoral local inmediato anterior, ordinario y/o extraordinario, la Dirección de

**CG/AC-0037/2025**

Prerrogativas, con base en los bloques de competitividad aprobados por el Consejo General, verificó en la etapa de registro de candidaturas lo establecido en dichos artículos.

Por último, los artículos 22 y 23 prevén el procedimiento a seguir para el caso de que se incumpla con la postulación paritaria de candidaturas y sea necesario negar el registro de alguna de las postulaciones efectuadas, para asegurar con ello el cumplimiento al principio de paridad, lo que se hará a través de la celebración de un sorteo.

Por último, el artículo 25 prevé que, en las elecciones extraordinarias, se realizará lo siguiente:

*1. En caso que los partidos políticos postulen candidaturas de manera individual, estas deberán ser del mismo género que el de las candidaturas que contendieron en el Proceso Electoral Ordinario;*

*2. En caso que se hubiera registrado coalición o candidatura común, en el Proceso Electoral Ordinario y la misma se registre en el Proceso Electoral Extraordinario, los partidos políticos integrantes de la coalición o candidatura común deberán postular candidaturas del mismo género al de las candidaturas con que contendieron en el Proceso Electoral Ordinario;*

*3. En caso que los partidos políticos hubieran participado de manera individual en el proceso electoral ordinario y pretendan coaligarse o participar en candidatura común en el proceso electoral extraordinario, deberán sujetarse a las siguientes reglas:*

*a) Si los partidos coaligados o los que fueron en candidatura común, participaron con fórmulas de candidaturas del mismo género en el Proceso Electoral Ordinario, deberán registrar una fórmula de candidaturas del mismo género para la coalición o candidatura común, que se registre en el Proceso Electoral Extraordinario; y,*

*b) Si los partidos políticos participaron con candidaturas de género distinto en el Proceso Electoral Ordinario, deberán registrar una fórmula de género femenino para la coalición, o candidatura común, que se registre en el Proceso Electoral Extraordinario.*

*4. En caso que los partidos políticos que hubieran registrado coalición o candidatura común en el Proceso Electoral Ordinario decidan participar de manera individual en el Proceso Electoral Extraordinario, deberán conducirse conforme a lo siguiente:*

*a) En caso que la fórmula postulada por la coalición o candidatura común haya sido integrada por personas del género femenino, los partidos políticos repetirán el mismo género; y,*

*b) En caso que la fórmula postulada por la coalición o candidatura común haya sido integrada por personas del género masculino, los*



**CG/AC-0037/2025**

*partidos políticos podrán optar por un género distinto para la postulación de sus candidaturas.*

*c) En el caso de partidos políticos nacionales o locales, que hayan participado de forma individual y perdido su registro nacional en el proceso inmediato anterior podrá participar en los procesos extraordinarios, siempre y cuando hayan postulado en la elección ordinaria correspondiente."*

## **2.8 DE LA ELECCIÓN CONSECUTIVA**

El artículo 115 fracción I segundo párrafo de la Constitución Federal, prevé que las Constituciones de los Estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de Presidencias Municipales, Regidurías y Sindicaturas, por un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los Ayuntamientos no sea superior a tres años. Asimismo, establece que la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

El artículo 102 fracción II de la Constitución Local, establece que para el caso de Presidentes Municipales, Regidores y Síndico de los Ayuntamientos podrán ser electos consecutivamente para el mismo cargo por un periodo adicional; siempre y cuando la postulación se realice por el mismo partido o por cualquiera de las y los integrantes de la coalición que los hubieren postulado, excepto en el caso que hayan perdido o renunciado a su militancia antes de la mitad de su mandato.

El artículo 18 del Código dispone que los Ayuntamientos se renovararán en su totalidad cada tres años. Los cargos de Presidencias Municipales, Regidurías y Sindicaturas, podrán ser elegidos consecutivamente por un periodo adicional, que sólo podrán ser postulados por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la Coalición o candidatura común que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, y que los suplentes que hubiesen entrado en funciones en el segundo periodo podrán reelegirse para el tercer periodo.

Por último, es de mencionarse que el artículo 3 del Reglamento para la Reección a Cargos de Elección Popular en el Estado de Puebla, dispone que, respecto de Presidencias Municipales, Regidurías y Sindicaturas, podrán ser reelectas hasta por un periodo consecutivo.

## **3. IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS**

Conforme a lo señalado en el informe emitido por la Dirección de Prerrogativas, las acciones afirmativas, son definidas como el conjunto de medidas temporales, específicas y racionales, enfocadas principalmente en el establecimiento de

**CG/AC-0037/2025**

cuotas y/o lugares reservados para los grupos históricamente discriminados, diseñadas con el objeto de aumentar su participación política y representación en los ayuntamientos y órganos legislativos.

Así, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, el Consejo General aprobó dicho tipo de acciones para tres sectores socialmente vulnerables: personas de pueblos y comunidades indígenas, personas con discapacidad y personas de la comunidad LGTBTTIQA+ o de la diversidad sexual, instituyéndose como obligatorias solamente para los partidos políticos, es decir, quedando exentas de ese deber las candidaturas independientes.

Sumado a lo precedente, es oportuno apuntar que para el Proceso Extraordinario en curso no se establecieron acciones afirmativas obligatorias, según lo estipulado en los acuerdos de Consejo General identificados con las claves CG/AC-0001/2025 y CG/AC-0008/2025.

#### **4. DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO Y PARA LA SOLVENTACIÓN DE OBSERVACIONES**

El Consejo General con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracción XXIX del Código, mediante el Acuerdo CG/AC-0001/2025 estableció en su ANEXO DOS el **"CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2025"**, en el cual se establece el plazo para la presentación de las solicitudes para el registro de las candidaturas para el Proceso Extraordinario.

Dicho plazo transcurrió del veinte al veintitrés de febrero de dos mil veinticinco, a fin de que las diferentes fuerzas políticas acreditadas y registradas ante este Instituto, presentaran sus solicitudes de registro de candidaturas a miembros de Ayuntamientos.

Respecto al término para la solventación de observaciones derivadas de la revisión de la documentación presentada junto con las solicitudes de registro de las candidaturas a miembros de Ayuntamientos, fue el pasado veintiocho de febrero del año en curso, conforme al Calendario del Proceso Extraordinario, aprobado por el Consejo General mediante el instrumento identificado con la clave alfanumérica CG/AC-0001/2025.

En ese entendido, corresponde entrar a la revisión del análisis documental efectuado por la Dirección de Prerrogativas, para poder determinar la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro de candidaturas presentadas por los partidos políticos que participan en el Proceso Extraordinario, que, en su caso, hayan cumplido o no, con los requisitos generales y específicos contemplados en el referido análisis emitido por la mencionada Dirección.

Resulta oportuno indicar que la procedencia de las solicitudes de registro y solventaciones presentadas por los partidos políticos se determinará por este

**CG/AC-0037/2025**

Consejo General, con base en el informe rendido por la Dirección de Prerrogativas.

## **5. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO**

El artículo 213 fracción I del Código, establece el procedimiento a seguir para analizar la documentación que se presente junto con la solicitud de registro, así como lo relativo a los requerimientos que esta Autoridad Electoral debe efectuar en caso de detectar errores u omisiones, precisando la forma y términos en que los mismos tendrán que ser subsanados.

El artículo en cita en su fracción III, dispone que el Consejo General, un día antes del inicio del periodo de campañas, celebrará sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan y que no presentaron algún tipo de observación por la autoridad electoral.

Aunado a lo anterior, este Colegiado mediante el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG/AC-0008/2024 reformó los Lineamientos para el Registro de Candidaturas y aprobó el Manual, los cuales contienen los criterios e información que permitió a este Instituto, así como a los partidos políticos, contar con los elementos necesarios para llevar a cabo la actividad concerniente al registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular que se renovararán en el Proceso Extraordinario.

## **6. DEL ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO**

Conforme a lo señalado por el artículo 213, en relación con el artículo 105 fracción VIII del Código, y observando los plazos, así como el procedimiento indicado en el Manual; la Dirección de Prerrogativas coadyuvó con la Consejera Presidenta de este Organismo Electoral, en verificar que los requisitos establecidos en el Libro Quinto, Título Tercero, Capítulo I cuyo rubro es "*DEL REGISTRO DE CANDIDATOS*" del Código, se cumplieran en las solicitudes de registro materia de este Acuerdo.

En este apartado, se procederá al análisis de las candidaturas que de acuerdo con la revisión presentada por la Dirección de Prerrogativas resultaron procedentes, la revisión se hará por tipo de cargo y versará sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos tanto en el artículo 208 del Código como en el Manual, la elegibilidad de las candidaturas presentadas, así como lo relativo al cumplimiento del principio de paridad de género y cuota de las personas indígenas, diversidad sexual y discapacidad.

### **6.1 DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS**

Es oportuno indicar que el análisis que se plantea se hará tomando como base la

**CG/AC-0037/2025**

revisión efectuada por la Dirección de Prerrogativas, misma que fue realizada en términos de lo dispuesto por los artículos 89 fracciones II y LIII y 213 del Código, por lo que, en tales términos, este Consejo General lo hace suyo.

En lo que respecta a la integración de las planillas para miembros de los Ayuntamientos, este Órgano Superior de Dirección, en términos de lo establecido por el artículo 203 del Código, observó que las candidaturas se presentaran por planillas integradas con propietarios y suplentes, debiendo conformarse por quién ocupará la Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución local, así como la Ley Orgánica Municipal; observando que las fórmulas de regidores se conformarán por personas del mismo género y fueran presentadas de manera alternada.

La revisión también se ocupó de verificar, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 206 del Código, que los partidos políticos señalarán de manera completa el nombre y clave de la credencial para votar de cada candidata o candidato para el que solicita su registro, durante el plazo para realizarlo, puesto que de no hacerlo así perderían su derecho a participar en la elección correspondiente, concluyendo que en todos los casos se cumplió con dicho requisito.

Tomando como base el análisis que efectuó la Dirección de Prerrogativas, este Consejo General verificará que los partidos políticos solicitantes del registro presentaron la documentación requerida por el artículo 208 del Código y en el Manual, en términos de lo que se enlista a continuación:

1. Solicitud de registro a la candidatura.
2. Formato 5 en 1:
  - a. Declaración a la aceptación a la candidatura;
  - b. Declaración, bajo protesta de decir Verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución Local y el presente Código;
  - c. Consentimiento para el Uso de datos personales; y
  - d. Declaración bajo protesta de no haber sido sancionada o sancionado en sentencia firme por: (Artículo 15 fracción VI del Código); y
    - i. Violencia política contra las mujeres en razón de género o delito equivalente;
    - ii. Violencia familiar; y
    - iii. Incumplimiento de la obligación alimentaria.
  - e. Solicitud de Sobrenombre.
3. Acta de Nacimiento (copia).
4. Credencial para Votar (copia).
5. Documento original probatorio de la residencia y/o documento original que acredite la Ciudadanía Poblana.
6. Formularios del Sistema Nacional de Registro (SNR).
7. Curso de paridad de género, derechos humanos, no discriminación, así como de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.
8. Formato Red de Candidatas.

**CG/AC-0037/2025**

De la revisión efectuada por la Dirección de Prerrogativas, se puede observar que la documentación presentada por los partidos políticos cubre con los extremos señalados en el artículo 208 del Código, así como los requisitos y criterios señalados en el Manual, aprobado por el Consejo General, mediante el Acuerdo identificado con el número CG/AC-0008/2024.

Asimismo, se verificó que junto con la solicitud de registro se presentará el "Formato de registro del SNR", ya que, de no anexarse, o no subsanarse en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado por la autoridad administrativa electoral competente, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral, tal y como lo señala el artículo 281 numeral 6 del Reglamento.

Cabe mencionar que también se analizaron los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 48 de la Ley Orgánica Municipal, así como 15 del Código, teniendo por acreditados los mismos, según se desprende de la revisión documental efectuada por la mencionada Dirección. Se debe indicar que la revisión del cumplimiento de dichos requisitos se hizo tomando en consideración la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número 11/1997, cuyo rubro es "ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN".

En ese sentido, una vez realizados los correspondientes análisis exhaustivos, la Dirección de Prerrogativas determinó como **procedentes** todas aquellas candidaturas que **cumplieron con los requisitos generales y específicos contemplados en este Acuerdo**.

Asimismo, dicha Dirección decretó como **improcedentes** aquellas candidaturas que **no cumplieron con la totalidad de los requisitos en cuestión o que, en su caso, presentaron omisiones o deficiencias graves, vinculadas con aspectos prioritarios constituyentes de la elegibilidad**. Para este tipo de candidaturas, conforme a lo establecido en el informe se contempló de manera sintética la causa, fundamento normativo y/o motivo de su no procedencia.

#### **6.1.1 DE LAS CANDIDATURAS COMUNES**

En lo que respecta a las candidaturas comunes, se observó que cumplieran con todo lo establecido por el artículo 58 Bis del Código, en sus párrafos segundo y séptimo:

*"Los partidos políticos que apoyen en común a un candidato, deberán contar con el consentimiento del órgano directivo indicado en los Estatutos para aprobar dichas candidaturas, o en su defecto, para aprobar coaliciones o fusiones. Asimismo, se requerirá del consentimiento del candidato, y de la aceptación que los partidos postulantes, a través de sus órganos directivos competentes señalados, manifiesten respecto de la participación de los otros*

**CG/AC-0037/2025**

*partidos políticos interesados en apoyar la candidatura común.*

...  
*El apoyo a un candidato común se formalizará únicamente durante el periodo de registro de candidatos. En dicho periodo, tanto los partidos como los candidatos deberán entregar al Instituto el documento correspondiente en el que consten sus consentimientos respectivos.*  
..."

De lo anterior, y derivado del análisis realizado por la Dirección de Prerrogativas, se concluye que los partidos políticos que optaron por esta forma de asociación política, cumplen con lo previsto en el artículo anteriormente citado, puesto que acompañaron la documentación que acreditó que los Órganos Internos de cada uno de ellos, autorizaron la postulación de las candidaturas que se presentaron bajo dicha modalidad de participación; son procedentes las postulaciones en candidatura común que se presentaron para postular Ayuntamientos, en atención a que además de ello se observaron de manera puntual las disposiciones contenidas en los Lineamientos para postular Candidaturas Comunes a los cargos que correspondan en cada Proceso Electoral del Estado de Puebla, aprobado por este Colegiado.

#### **6.1.2 DEL ANÁLISIS AL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO**

El análisis respecto del cumplimiento del principio constitucional de paridad, en la postulación de candidaturas a miembros de los Ayuntamientos, se hará tomando en cuenta lo establecido en el considerando 2 de este Acuerdo, observando las disposiciones que al respecto se contemplan en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, el Código, los Lineamientos sobre paridad de género, Lineamientos para el Registro de Candidaturas y el Manual.

Esta revisión versará sobre la postulación homogénea de fórmulas de candidaturas, así como el cumplimiento de la paridad vertical y paridad horizontal, tomando en consideración el total de las postulaciones efectuadas por lista.

Respecto de esto, se observó lo indicado por el artículo 10 de los Lineamientos sobre paridad de género, así como lo establecido por el artículo 278 del Reglamento.

También se debe indicar que para el caso de las candidaturas comunes la paridad de género se verificó tomando en consideración el origen partidario de cada una de esas postulaciones, tal y como se precisó en Lineamientos sobre paridad de género, aprobado por este Colegiado.

La revisión que se plantea tiene como base el análisis efectuado por la Dirección de Prerrogativas, el cual, verificó los requisitos necesarios para contender al cargo de integrante de Ayuntamiento, por lo que se observó que su conformación fuera homogénea respetando el principio de paridad de género de forma vertical y horizontal.

**CG/AC-0037/2025**

Del análisis del informe rendido por la Dirección de Prerrogativas, se puede apreciar que tiene como objetivo incrementar y garantizar la participación político-electoral de las mujeres, implementándose o reforzando medidas orientadas a lograr la postulación paritaria entre géneros de las candidaturas a los distintos cargos públicos de elección popular.

De ese modo, la paridad de género admite distintas clasificaciones, entre las cuales destacan las siguientes:

- **Por su naturaleza:**
  - Cuantitativa o numérica.
  - Cualitativa o sustantiva.
  
- **Por el alcance de aplicación:**
  - Vertical (planillas o listados; ámbito geográfico único).
  - Horizontal (fórmulas; universo total de candidaturas).

Ahora bien, en cuanto a la paridad de género **cuantitativa** se enfoca exclusivamente en lograr la igualdad de cifras en las postulaciones (50% para mujeres-50% para hombres), sin reparar en la calidad o posibilidad de acceso al cargo de dichas postulaciones, es decir, sin importar la posición o lugar que, dentro de los respectivos listados, les sean otorgados a las candidaturas asignadas al género femenino, lo cual sí es una de las preocupaciones prioritarias de la paridad de género denominada **cualitativa**.

Por otra parte, la paridad de género **vertical** debe observarse, de arriba-abajo o viceversa, en las planillas de candidaturas a miembros de Ayuntamiento.

Cuando el respectivo listado esté conformado por un número total de fórmulas que sea par, de entrada, la paridad también tendrá que ser estrictamente numérica o cuantitativa, pudiendo aceptarse más fórmulas del género femenino, en aplicación de la paridad sustantiva, con la cual se pretende combatir con mayor celeridad la discriminación política hacia las mujeres, así como la histórica subrepresentación que estas han padecido en materia de cargos públicos o de toma de decisiones.

En el caso de listados integrados por una cantidad total de fórmulas que sea non, comúnmente se ha decidido asignar al género femenino a la fórmula excedente, es decir, a aquella que rompe con la igualdad estrictamente numérica.

La **alternancia** entre géneros de las postulaciones, consistente en intercalar sucesivamente dentro de una lista o planilla las fórmulas de mujeres y hombres, es una herramienta para la consecución de la paridad vertical, pero no una que sea de índole simple, sino calificada o cualitativa, es decir, una que no se constrañe únicamente al factor numérico, pues sería poco útil combatir el permitir listados que contengan igual número de mujeres y hombres, pero cuyas primeras posiciones sean reservadas para el género masculino, pues es sabido que dichas

## CG/AC-0037/2025

posiciones poseen las mayores o mejores posibilidades de acceso a los distintos cargos.

Como complemento de lo anterior, se adoptó al interior de la Dirección de Prerrogativas el criterio, sustentado jurisdiccionalmente, consistente en que la alternancia entre géneros puede omitirse, siempre y cuando sea para favorecer una mayor participación política de las mujeres, es decir, si ello desemboca en un mayor número de candidaturas femeninas dentro del correspondiente listado, o bien, si la mencionada omisión se genera por postular mujeres en los lugares que, de acuerdo con una alternancia simple, corresponderían a hombres.

Ahora bien, la paridad de género horizontal se refiere a la postulación igualitaria de mujeres y hombres dentro del total de un conjunto específico de candidaturas, sumando los distintos entornos geográficos (distritos o municipios) en los cuales se disputan los correlativos cargos públicos (diputaciones de mayoría relativa o presidencias municipales). Una de sus principales manifestaciones tiene lugar en los llamados bloques de competitividad, los cuales serán abordados en el siguiente apartado 6.1.3 de este Acuerdo.

La paridad horizontal debe ser cumplida por cada instituto político, ya sea que este participe en forma individual o como parte de una coalición o candidatura común conforme a lo señalado en el artículo 11 numeral 2 de los Lineamientos sobre paridad de género.

Si las postulaciones totales en distritos o municipios son una cifra impar o non, las candidaturas excedentes o que rompen la paridad numérica tendrán que ser asignadas a personas del género femenino señalados en los artículos 11, numeral 1 y 12 numeral 1 de los Lineamientos sobre paridad de género.

Por otra parte, es importante señalar que, para el Proceso Extraordinario en desarrollo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 283 del Reglamento de Elecciones y 25 de los Lineamientos sobre paridad de género, así como en los Acuerdos del Consejo General identificados con las claves CG/AC-0008/2025 y CG/AC-0023/2025, **son de aplicación estricta las siguientes reglas:**

a. Partidos políticos que repitan en el Proceso Extraordinario la modalidad de participación utilizada en el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024 correlacionado, ya sea de individual a individual o de asociada a asociada, deberán también repetir el género de las personas postuladas.

b. Si partidos participaron individualmente en el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, y ahora irán asociados en el Proceso Extraordinario, tendrán que repetir género de la candidatura si fueron del mismo género las postulaciones que realizaron por separado en el citado proceso ordinario; si no lo fueron, deberán postular fórmula del género

**CG/AC-0037/2025**

femenino en el Proceso Extraordinario.

c. Si los partidos políticos participaron asociados en el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, y ahora irán individualmente en el Proceso Extraordinario, repetirán género si la postulación de la respectiva coalición o candidatura común correspondió al género femenino; si correspondió al masculino, pueden o no repetir el género de sus candidaturas.

En ese sentido, los partidos políticos y el otrora Partido de la Revolución Democrática dieron cumplimiento al principio constitucional de paridad de género, derivado de la observación de las reglas previamente expuestas, al respetar el género postulado previamente en el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024.

### **6.1.3 DE LOS BLOQUES DE COMPETITIVIDAD**

Conforme a lo señalado en el informe emitido por la Dirección de Prerrogativas, los bloques de competitividad que nos ocupan constituyen el mecanismo a través del cual este OPLE sistematiza los sufragios obtenidos por cada partido político en los distritos electorales y/o municipios del proceso electoral inmediato anterior a aquel en el cual se van a aplicar, con el fin de conformar, para cada ente partidista, tres segmentos de votación: alta, media y baja, evitando así que se postulen personas de un determinado género, en forma exclusiva o desproporcionada, dentro de los segmentos alto y bajo, conforme a lo establecido en el artículo 215 Bis, párrafo primero del Código.

En ese tenor, en cada uno de esos segmentos se deberán realizar postulaciones paritarias en sentido numérico estricto (50%-50%), esto en caso de que sea par la cantidad de municipios o distritos integrantes del respectivo bloque; en dado caso que la cantidad o cifra sea impar, las postulaciones podrán mostrar una ligera preponderancia de uno de los géneros; disponiéndose también que esa leve diferencia vaya cambiando o alternándose en cada elección de acuerdo con lo señalado en el artículo 215 Ter, párrafo segundo del Código.

Asimismo, existe la disposición de que no se tiene que postular una fórmula de mujeres en el último lugar del respectivo bloque de competitividad bajo, es decir, en el Municipio o Distrito, de aquellos que conforman ese bloque, en el cual el partido de que se trate haya recibido la menor cantidad de sufragios en la elección inmediata anterior, contemplado en el artículo 18 numeral 4 de los Lineamientos sobre paridad de género.

Igualmente, se podrá dejar de observar la paridad numérica estricta en el bloque de competitividad bajo, esto en aquellos casos en que ese segmento exista la sobrerrepresentación de un género y, además, sea necesaria esa medida para dar cumplimiento a la paridad horizontal, es decir, para que el actor político en

**CG/AC-0037/2025**

cuestión consiga que sean paritarias sus cifras totales de postulaciones, es decir, aquellas realizadas en todos los ámbitos geográficos, pertenecientes a los tres bloques existentes, conforme a lo señalado en el artículo 18, numeral 3 de los Lineamientos sobre paridad de género.

De ese modo, es importante señalar que, de conformidad con el artículo 25 de los Lineamientos sobre paridad de género, los actores políticos tendrán por cumplidos los bloques de competitividad, en una elección extraordinaria, siempre y cuando se ajusten a las reglas asentadas en los puntos a, b y c del apartado 6.1.2 de este Acuerdo.

#### **6.1.4 DEL ANÁLISIS AL CUMPLIMIENTO DE LA CUOTA DE PERSONAS INDÍGENAS, DIVERSIDAD SEXUAL Y DISCAPACIDAD**

La revisión que se plantea tiene como base el análisis efectuado por la Dirección de Prerrogativas, el cual verificó los requisitos necesarios para contender a los cargos de miembros de Ayuntamientos, por lo que se observó que al no existir en este Proceso Extraordinario, la obligación de postular candidaturas para el cumplimiento de acciones afirmativas, en caso de que los institutos políticos participantes y el otrora Partido de la Revolución Democrática, llevaran a cabo la postulación de las mismas, de forma voluntaria, para el análisis respecto del cumplimiento de los requisitos cuota de personas indígenas, diversidad sexual y discapacidad, se considerará lo previsto en el Acuerdo CG/AC-0067/2023.

Es de señalarse que las solicitudes presentadas por partidos políticos, incluyeron a personas no binarias, quienes cumplieron con los requisitos establecidos en los lineamientos mencionados con antelación, conforme al informe presentado por la Dirección de Prerrogativas, motivo por el cual, se consideran procedentes.

#### **6.1.5 DE LA REELECCIÓN**

La reelección o elección consecutiva se concibe como un mecanismo de evaluación del desempeño de las personas servidoras públicas, que se encuentra a disposición de la ciudadanía quien decide, mediante su voto, si refrenda o no la confianza en sus representantes populares o gobernantes.

En la normatividad electoral local, la reelección es definida como el derecho en expectativa de una persona ciudadana de ser electa para un periodo adicional consecutivo en un determinado cargo público, ya sea legislativo o dentro de los Ayuntamientos, conforme a lo señalado en el artículo 2 fracción XVIII del Reglamento para la Reección a Cargos de Elección Popular en el Estado de Puebla.

En el Estado de Puebla, las personas pueden ser electas consecutivamente para dos periodos (6 años en total) como miembros de los Ayuntamientos (presidencias municipales, regidurías y sindicaturas), de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 fracción I del Reglamento para la Reección a Cargos de Elección Popular en el Estado de Puebla.

**CG/AC-0037/2025**

De ese modo, para el Proceso Extraordinario, las candidaturas que se postularon en modalidad de reelección, colmaron satisfactoriamente los correspondientes requisitos.

#### **6.1.6 DE LAS PERSONAS SANCIONADAS POR VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO U OTRAS CONDUCTAS ILÍCITAS**

En fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

De ese modo, en el artículo 38 de la Constitución Federal, se adicionó la fracción VII, en la cual se estableció que los derechos o prerrogativas de la ciudadanía se suspenden -produciendo una inhabilitación para el ejercicio de cualquier cargo público- cuando la persona de que se trate sea condenada mediante sentencia firme, por la comisión intencional de cualquiera de las siguientes conductas ilícitas o delitos:

- Contra la vida y la integridad corporal;
- Contra la libertad y seguridad sexuales, así como el normal desarrollo psicosexual;
- Violencia familiar;
- Violencia familiar equiparada o doméstica;
- Violación a la intimidad sexual; y
- Violencia política contra las mujeres en cualquiera de sus modalidades y tipos.

O en su caso, por ser declarada persona morosa en el pago de la pensión alimenticia.

Con dicha reforma se pretende evitar el acceso al poder de cualquier persona violenta o que haya cometido dolosamente agresiones en contra de otro ser humano. A su vez, dicho criterio fue replicado en la entidad, mediante el Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha treinta y uno de julio de dos mil trece, por el cual se adicionó la fracción VIII al artículo 22 de la Constitución Local.

Es pertinente señalar que la Dirección de Prerrogativas, con el objeto de determinar si era procedente negar el registro a algunas de las candidaturas postuladas, por haberse actualizado alguno de los supuestos mencionados en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal, realizó por escrito requerimientos de información dirigidos a la Dirección de Igualdad y No Discriminación de este OPLE, aunado a la solicitud oficial que este OPLE realizó a la Fiscalía General del Estado, así como al Tribunal Superior de Justicia en la entidad.

**CG/AC-0037/2025**

Derivado de las respuestas obtenidas hasta la emisión del informe emitido por la Dirección de Prerrogativas, se declaran procedentes las candidaturas de las personas, que no se encontraron dentro de algún supuesto de inhabilitación para ejercer un cargo público del catálogo también conocido como 3 de 3 contra la violencia.

### **6.1.7 DE LOS REGISTROS DUPLICADOS**

Con fundamento en los artículos 16 y 17 de los Lineamientos para el registro de Candidaturas, están prohibidas las postulaciones duplicadas, las cuales, se producen en dos supuestos:

- a) Cuando diferentes partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o independientes solicitan el registro de una misma persona para un mismo cargo público, o bien; y
- b) Cuando para un mismo puesto de elección popular un partido político, coalición o candidatura común solicita el registro de distintos individuos.

En el primer caso, cuando las postulaciones repetidas se dan entre diferentes entes políticos, el registro de la candidatura será otorgado eventualmente a aquel cuya solicitud de registro se hubiere presentado primero ante la autoridad electoral local.

Asimismo, para el supuesto de duplicidades suscitadas internamente, dentro de un mismo ente partidista o asociación electoral, el registro se otorgará a la candidatura más reciente en el tiempo, es decir, a aquella persona que, dentro del correspondiente plazo establecido, sea la última cuya documentación sea presentada como postulación por parte de un determinado partido político o alianza electoral.

Cabe señalar que, durante el análisis realizado por la Dirección de Prerrogativas, se advirtió que, para el presente Proceso Extraordinario, no existieron casos de registros de candidaturas que se encontraran duplicados, ya sean de naturaleza interpartidista o intrapartidista.

### **6.1.8 DE LOS CASOS PARTICULARES O DE ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO**

#### **6.1.8.1 Partido Acción Nacional. Personas no binarias, Presidencia Municipal. Ayototco de Guerrero**

Como se señaló en el Informe de la Dirección de Prerrogativas, para el Proceso Extraordinario en desarrollo, no se estipuló la obligatoriedad de postulación de candidaturas pertenecientes a algún grupo en situación de vulnerabilidad.

Por tanto, la presentación de solicitudes de registro vinculadas con ese tipo de candidaturas es un acto completamente volitivo, sujeto a la decisión o actitud

**CG/AC-0037/2025**

proactiva de cada ente partidista.

Ahora bien, ello no exime a este OPLE de verificar que se acrediten todos los requisitos relacionados, en caso de recibir la solicitud de inscripción de alguna candidatura de esas características.

En consecuencia, con base en los artículos 81 y 82 de los Lineamientos para el registro de Candidaturas, de aplicación extensiva o por analogía al Proceso Extraordinario en curso, las candidaturas que pretendan acogerse a la acción afirmativa de la diversidad sexual, para el caso de los Ayuntamientos, tendrán que ser postuladas en fórmula (o binomio: persona propietaria y persona suplente), pudiendo ser ubicadas en cualquier lugar de la planilla, acompañando a la solicitud de registro los respectivos formatos de autoadscripción o de expresión de sentirse identificadas con la comunidad LGBTTTIQA+.

Así, para el Ayuntamiento del Municipio de Ayotoxco de Guerrero, el Partido Acción Nacional presentó solicitud de registro de planilla en la modalidad individual o simple, solicitud que, en un inicio, contemplaba únicamente a la persona candidata propietaria a la Presidencia Municipal (C. Pedro Báez Vargas) como integrante de la comunidad LGBTTTIQA+ (específicamente, como persona no binaria), sin que para la respectiva persona suplente se acreditara también esa condición, por lo que esto se adicionó a la correspondiente prevención.

Posteriormente, con motivo del desahogo del requerimiento en cuestión, el Partido Acción Nacional también presentó formato de autoadscripción de la persona candidata suplente (C. Ernesto Flores Ramos), así como la correlacionada solicitud de registro modificada, solventando de manera correcta las observaciones en comento, derivando todo esto en la declaración de procedencia de la aprobación de una fórmula de candidaturas de la diversidad sexual, la cual no violenta ni la paridad de género vertical ni la alternancia de la respectiva planilla, ya que, como se ha determinado jurisprudencialmente, para efectos de verificación de la paridad de género, serán contabilizadas dentro del género masculino las personas de la diversidad sexual que se autoadscriban como no binarias; por tanto, la paridad vertical, con su respectiva alternancia, son observadas como se contempla a continuación:

PAN. Ayotoxco de Guerrero	
Género de Planilla de Candidaturas a Miembros de Ayuntamiento	
Cargo	Género
Presidencia Municipal Propietaria	NO BINARIO (MASCULINO)
Presidencia Municipal Suplente	NO BINARIO (MASCULINO)
Regiduría Propietaria 1	FEMENINO
Regiduría Suplente 1	FEMENINO
Regiduría Propietaria 2	MASCULINO
Regiduría Suplente 2	MASCULINO

**CG/AC-0037/2025**

PAN. Ayototxco de Guerrero	
Género de Planilla de Candidaturas a Miembros de Ayuntamiento	
Cargo	Género
Regiduría Propietaria 3	FEMENINO
Regiduría Suplente 3	FEMENINO
Regiduría Propietaria 4	MASCULINO
Regiduría Suplente 4	MASCULINO
Regiduría Propietaria 5	FEMENINO
Regiduría Suplente 5	FEMENINO
Regiduría Propietaria 6	MASCULINO
Regiduría Suplente 6	MASCULINO
Sindicatura Propietaria	FEMENINO
Sindicatura Suplente	FEMENINO

#### **6.1.8.2 Partido de la Revolución Democrática. Personas facultadas para presentar solicitudes. Planillas de cuatro municipios**

De conformidad con los artículos 201, párrafo primero y 208, fracción VII del Código, los partidos políticos tienen la facultad de solicitarle a la autoridad electoral el registro de candidaturas, debiendo realizar dicha petición mediante escrito que, entre otros requisitos, debe estar signado por las personas funcionarias partidistas debidamente facultadas para ello.

En ese sentido, conforme a lo señalado en el Informe de la Dirección de Prerrogativas, la Secretaría Ejecutiva de este OPLE solicitó, por medio de distintos oficios, a las representaciones de los partidos políticos acreditados y registrados ante el Instituto, así como a la representación acreditada del otrora Partido de la Revolución Democrática (C. Sebastián Enrique Rivera Martínez), que le manifestaran expresamente los nombres y cargos de aquellas personas que, estatuariamente, se encuentran autorizadas para firmar las solicitudes de registro de postulaciones de candidaturas a cargos de elección popular, así como de sustituciones y/o desistimientos de estas.

Cabe señalar que sin haber mediado requerimiento alguno en específico dirigido a su persona, a través del escrito identificado con el número de folio interno 1032, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, en fecha diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, de motu proprio el C. Vladimir Luna Porquillo, quien se ostenta como Secretario General en funciones de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva en Puebla, del otrora Partido de la Revolución Democrática, indicó ser él la persona facultada para la presentación de las solicitudes o peticiones aludidas en este apartado.

En respuesta a la solicitud de este OPLE, mediante escrito de fecha diecisiete de febrero del año en curso, identificado con el número de folio interno 1055,

**CG/AC-0037/2025**

presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el C. Sebastián Enrique Rivera Martínez, representante propietario del otrora Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General, manifestó que es el C. Carlos Martínez Amador, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva en Puebla, del citado instituto político, la persona debidamente facultada para presentar solicitudes de registro de candidaturas, ya sea en modalidad simple o común, así como para pedir la sustitución o cancelación de dichas candidaturas.

Derivado de esa discrepancia o aparente colisión de derechos de representación legal partidista, esta autoridad electoral local determinó solicitarle al INE, mediante el Oficio IEE/PRE-0214/2025, de fecha dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, suscrito por la Consejera Presidenta de este OPLE, la integración actual o vigente de la Dirección Estatal Ejecutiva en Puebla, del otrora Partido de la Revolución Democrática, y/o si recientemente había recibido, analizado y avalado alguna modificación de los órganos directivos de dicho partido en liquidación.

Esa petición también encuentra su sustento en el artículo 54, fracción VII, párrafos primero y segundo del Código, porciones normativas en las cuales se establece que, cuando se trate de partidos políticos nacionales (carácter que ostentó el otrora Partido de la Revolución Democrática), todo cambio a sus documentos básicos, reglamentos u órganos directivos serán examinados y, en su caso, aprobados por la unidad administrativa competente del INE, debiendo ser posteriormente notificados al Instituto, acompañados de las respectivas certificaciones emitidas por la Dirección del Secretariado del citado organismo electoral nacional.

Esas comunicaciones, con certificaciones adjuntas, constituyen una obligación ineludible para los entes partidistas nacionales, surtiendo plenos efectos legales hasta que se hagan del conocimiento de este OPLE, el cual completará el trámite en cuestión; ello, sin importar que estén involucrados órganos directivos locales de un instituto político nacional.

En otras palabras, el Instituto no es competente para pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de los cambios en las dirigencias, de cualquier ámbito geográfico, de los partidos nacionales; debiendo en estos casos simplemente conducirse con sujeción a lo que le comunique el INE y/o los partidos nacionales, estos últimos presentando un sustento documental debidamente emitido por el órgano comicial nacional.

De ese modo, mediante Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0879/2025, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, signado por la C. Yessica Alarcón Góngora, Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, se comunicó a este OPLE que la autoridad electoral nacional no tiene conocimiento alguno sobre un cambio en la integración de la Dirección Estatal Ejecutiva en Puebla, del otrora Partido de la Revolución Democrática, por lo que, hoy en día, solamente se reconoce como Presidente de

**CG/AC-0037/2025**

la referida Dirección Ejecutiva del citado instituto político al C. Carlos Martínez Amador, lo cual, robusteció con la remisión de la copia certificada de la actual integración del multicitado órgano directivo, expedida por la Maestra Rosa María Bárcena Canuas, Directora del Secretariado del INE, en fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, a las diecinueve horas con diez minutos, en los siguientes términos:

PRD. DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA EN PUEBLA (Validada por certificación de la Dirección del Secretariado del INE, de febrero 2025)	
Nombre	Cargo
C. CARLOS MARTÍNEZ AMADOR	<u>PRESIDENTE</u>
C. VLADIMIR LUNA PORQUILLO	SECRETARIO GENERAL
C. JESSICA ZALDÍVAR RODRÍGUEZ	SECRETARIA DE ASUNTOS ELECTORALES Y POLÍTICAS DE ALIANZAS
C. YESIKA MENESES ORTEGA	SECRETARIA DE GOBIERNO Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
C. LUCIANO FÉLIX RODRÍGUEZ MEZA	SECRETARIO DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y ORGANIZACIÓN INTERNA
C. CÉSAR GARCÍA MORA	SECRETARIO DE COMUNICACIÓN POLÍTICA
C. LIZBETH SERRANO GUERRERO	SECRETARIA DE AGENDAS DE IGUALDAD DE GÉNEROS, DIVERSIDAD SEXUAL, DERECHOS HUMANOS, DE LAS JUVENTUDES, EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

De lo anteriormente señalado, se aprecia con claridad que la Dirección Estatal Ejecutiva en Puebla del extinto Partido de la Revolución Democrática no realizó comunicación alguna a la autoridad electoral competente, con las constancias relativas, prevista en los artículos 30, 32, 33 y 34 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos Electorales tanto del INE como de los OPLE.

Como consecuencia de todo lo previamente señalado, conforme a lo establecido en el Informe de la Dirección de Prerrogativas, se declara improcedente el registro de las planillas de candidaturas presentadas por el otrora Partido de la Revolución Democrática, en modalidad individual para los Ayuntamientos de Ayotoxco de Guerrero, Chignahuapan y Xiutetelco, así como acompañante de candidatura común para el Municipio de Venustiano Carranza.

Lo anterior, por estar firmadas las correspondientes solicitudes o escritos petitorios únicamente por el C. Vladimir Luna Porquillo, Secretario General de la Dirección Estatal Ejecutiva en Puebla del otrora Partido de la Revolución Democrática, que,

**CG/AC-0037/2025**

de acuerdo con el artículo 48, Apartado C. de los Estatutos del citado instituto político, **no posee actualmente las atribuciones legales necesarias para signar válidamente esas solicitudes o documentales** que se han hecho mención en este apartado, conclusión que se refuerza con el hecho de que, hoy en día, NO se configura la ausencia definitiva del C. Carlos Martínez Amador, al frente de la citada Dirección Estatal Ejecutiva.

### **6.1.8.3 Movimiento Ciudadano persona candidata postulada distinta a la persona registrada como precandidata única. Presidencia Municipal. Chignahuapan**

Los días veintinueve de enero y uno de febrero de dos mil veinticinco, mediante los escritos identificados con números de folios internos 610 y 692, presentados ante la Oficialía de Partes de este Instituto, respectivamente, el C. Christian Hernández Arellano, representante propietario de Movimiento Ciudadano ante el Órgano Superior de Dirección del Instituto, comunicó que el proceso interno de selección de candidaturas de su representado se llevaría a cabo mediante la opción de precampaña, anunciando que, para cada uno de los tres municipios en los que su fuerza partidista está conteniendo en el marco del Proceso Extraordinario: Chignahuapan, Venustiano Carranza y Xiutetelco, se registraría solamente una persona (precandidatura única) a la respectiva Presidencia Municipal Propietaria.

Así, como precandidata única para el Ayuntamiento del Municipio de Chignahuapan, Puebla, fue designada o señalada la C. Mónica Cano Guzmán, quien realizó la correspondiente precampaña a la alcaldía mencionada durante el periodo autorizado, es decir, del tres al doce de febrero de dos mil veinticinco.

Ahora bien, en fecha veintidós de febrero de dos mil veinticinco, en las oficinas centrales de este OPLE, el ciudadano representante propietario de Movimiento Ciudadano previamente aludido, presentó solicitud de registro de la planilla de candidaturas a Miembros del Ayuntamiento de Chignahuapan, Puebla, postulada por la referida organización partidista, destacando que dicha planilla sería ahora encabezada, como Candidata a la Presidencia Municipal Propietaria, por la C. Yasmín Medina Carrasco.

Como consecuencia de lo anterior, mediante el Oficio IEE/SE-0502/2025, de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, suscrito por el Secretario Ejecutivo de este OPLE, se le requirió al partido político en cuestión la presentación de las documentales idóneas para acreditar, por una parte, que su respectivo proceso interno, sobre todo la resolución de este, fue ejecutado completamente ajustado a su propia normatividad y, por otra, que la C. Mónica Cano Guzmán renunció, en forma voluntaria y expresa, a su derecho preferencial a ocupar la candidatura de Movimiento Ciudadano a la Presidencia Municipal de Chignahuapan.

**CG/AC-0037/2025**

De ese modo, en fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, el representante propietario de Movimiento Ciudadano ante el Órgano Superior de Dirección del Instituto, presentó la correspondiente respuesta a la prevención indicada en el párrafo anterior, entregando la renuncia por escrito de la C. Mónica Cano Guzmán, firmada de manera autógrafa, así como la conducente acta o dictamen, emitido por la Comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, ambos de Movimiento Ciudadano, por el cual este instituto político nacional designó a sus respectivas personas candidatas a Miembros de Ayuntamiento de los municipios de Chignahuapan, Venustiano Carranza y Xiutetelco.

Asimismo, en el escrito identificado con el número de folio interno 692 presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto, citado en el primer párrafo de este apartado, el partido Movimiento Ciudadano, además de dar a conocer a sus personas precandidatas únicas, también externó lo siguiente:

*“Sin perjuicio de lo expuesto [las precandidaturas anunciadas], la Comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos de Movimiento Ciudadano, **se reservan el derecho de verificar sustituciones en los perfiles de las personas mencionadas, a fin de que puedan o no ser registradas en su momento como candidatas y candidatos a los cargos de elección popular de referencia.**”*  
**[Énfasis añadido]**

Derivado de todo lo establecido en el Informe de la Dirección de Prerrogativas, se determinó como procedente la candidatura en comento, pues se trata de una postulación partidista que finalmente cumplió con los correspondientes extremos normativos, tanto de la fuerza política postulante como constitucionales, legales y reglamentarios, y respecto a la cual no se entabló ninguna impugnación, ni se configuró agravio alguno en contra de tercera persona interesada, sin que tampoco se demostrara la actualización de vicios en la voluntad expresada (por lo que se refiere a la renuncia de la C. Mónica Cano Guzmán a la candidatura en turno).

#### **6.1.8.4 Movimiento Ciudadano presentación de solicitudes de registro en dos órganos distintos del Instituto. Planilla de candidaturas a Miembros de Ayuntamiento del Municipio de Xiutetelco**

En fecha veintidós de febrero de dos mil veinticinco, en las oficinas centrales de este OPLE, el representante propietario de Movimiento Ciudadano ante el Órgano Superior de Dirección del Instituto, presentó solicitud de registro de la planilla de candidaturas, postuladas por el partido político en cuestión, a los cargos de miembros del Ayuntamiento de Xiutetelco, Puebla, siendo registrada dicha solicitud con el folio 2-A-MC, generado por el Sistema de Registro de Candidaturas de esta autoridad electoral local.



CG/AC-0037/2025

No.	Partido Político	Ayotoxco de Guerrero	Chignahuapan	Venustiano Carranza	Xiutetelco
1	PAN	✓	X	✓	X
2	PRI	X	✓	X	✓
3	PT	✓	X	✓	✓
4	PVEM	✓	X	✓	✓
5	MC	X	✓	✓	✓
6	PSI	X	✓	✓	✓
7	MORENA	✓	✓	✓	✓
8	NAP	✓	✓	✓	✓
9	FXMP	X	✓	✓	✓

Con lo anterior y una vez registradas las plataformas electorales, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Pacto Social de Integración, MORENA, Nueva Alianza Puebla y Fuerza por México Puebla, tendrán derecho a recibir el financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto en el presente Proceso Extraordinario, conforme a las siguientes cantidades:

No.	Partido Político	Ayotoxco de Guerrero	Chignahuapan	Venustiano Carranza	Xiutetelco	Total a ministrar
1	PAN	\$22,628.44		\$ 72,401.14		\$ 95,029.58
2	PRI		\$102,497.81		\$ 62,911.43	\$165,409.24
3	PT	\$11,176.95		\$ 35,761.36	\$ 52,659.22	\$ 99,597.53
4	PVEM	\$13,838.08		\$ 44,275.82	\$ 65,196.91	\$123,310.81
5	MC		\$104,254.52	\$ 43,455.97	\$ 63,989.67	\$211,700.16
6	MORENA	\$44,802.58	\$343,905.58	\$143,348.71	\$211,083.45	\$743,140.32
7	NAP	\$ 7,027.60	\$ 53,944.04	\$ 22,485.27	\$ 33,109.94	\$116,566.85
8	FXMP		\$ 51,172.08	\$ 21,329.84	\$ 31,408.56	\$103,910.48
9	PSI		\$ 20,846.66	\$ 8,689.43	\$ 12,795.33	\$ 42,331.42

No postuló candidatura el partido político.

Por lo que hace al otrora Partido de la Revolución Democrática, al ser **NO PROCEDENTES** las solicitudes de registro presentadas, como anteriormente se ha señalado, no tendrá acceso al financiamiento público para la obtención del voto, aprobado por el Consejo General, mediante Acuerdo CG/AC-0024/2025, de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticinco.

## 7. DE LA PUBLICACIÓN DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS

Los artículos 91 fracción XXIX y 213 fracción V del Código establecen que, recibidas las solicitudes de registro de candidaturas por la Consejera Presidenta del órgano que corresponda y, una vez concluida la verificación de los requisitos señalados en el multicitado código, se atenderá la regla siguiente:

- Concluida la sesión especial en la que se apruebe este Acuerdo, se deberá fijar en los estrados del Instituto los registros de las personas candidatas acordadas mediante el presente instrumento.

**CG/AC-0037/2025**

De igual forma y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 214 del Código, la Consejera Presidenta del Consejo General enviará para su publicación oportuna, por solo una vez, en el Periódico Oficial del Estado y en los periódicos de mayor circulación, la relación completa de las candidaturas registradas con su respectivo cargo, así como el partido político que las o los postuló. De igual manera se publicarán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidaturas que procedan, para lo cual deberá auxiliarse de la Dirección de Prerrogativas en términos de lo previsto por el artículo 105 fracción IX del citado Código.

Con fundamento en los artículos 91 fracciones III y XXIX, así como 109 bis, apartado B, fracción IX del Código, se faculta a la Consejera Presidenta para publicar las listas que corren agregadas al presente Acuerdo en la página web de éste Instituto, acción que deberá efectuar a través de la Unidad de Transparencia del Instituto.

## 8. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones II, LIII y LX del Código, este Consejo General estima procedente:

- Declarar como **procedentes** las candidaturas a miembros de Ayuntamiento, cuyas solicitudes fueron presentadas por el Partido Acción Nacional en los términos establecidos en el ANEXO 1 de este Acuerdo.
- Declarar como **procedentes** las candidaturas a miembros de Ayuntamiento, cuyas solicitudes fueron presentadas por el Partido Revolucionario Institucional en los términos establecidos en el ANEXO 2 de este instrumento.
- Declarar como **procedentes** las candidaturas a miembros de Ayuntamiento, cuyas solicitudes fueron presentadas por el Partido del Trabajo, en candidatura común con MORENA y Nueva Alianza Puebla, en los términos establecidos en el ANEXO 3 de este documento.
- Declarar como **procedentes** las candidaturas a miembros de Ayuntamiento, cuyas solicitudes fueron presentadas por el Partido Verde Ecologista de México, de manera individual, así como aquellas en candidatura común con el Partido del Trabajo en los municipios correspondientes, en los términos establecidos en el ANEXO 4 de este Acuerdo.
- Declarar como **procedentes** las candidaturas a miembros de Ayuntamiento, cuyas solicitudes fueron presentadas por Movimiento Ciudadano en los términos establecidos en el ANEXO 5 de este instrumento.

**CG/AC-0037/2025**

- Declarar como **procedentes** las candidaturas a miembros de Ayuntamiento, cuyas solicitudes fueron presentadas por Pacto Social de Integración, Partido Político en los términos establecidos en el ANEXO 6 de este documento.
- Declarar como **procedentes** las candidaturas a miembros de Ayuntamiento, cuyas solicitudes fueron presentadas por MORENA en candidatura común con el Partido del Trabajo, el Partido Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Puebla y Fuerza por México Puebla, en los municipios correspondientes, en los términos establecidos en el ANEXO 7 de este Acuerdo.
- Declarar como **procedentes** las candidaturas a miembros de Ayuntamiento, cuyas solicitudes fueron presentadas por Fuerza por México Puebla en los términos establecidos en el ANEXO 8 de este instrumento.
- Declarar como **no procedentes** las candidaturas a miembros de Ayuntamiento, cuyas solicitudes fueron presentadas por el otrora Partido de la Revolución Democrática en los términos establecidos en el ANEXO 9 de este documento.
- Se tiene por desistido al Partido Revolucionario Institucional de las postulaciones realizadas inicialmente para los cargos de miembros de Ayuntamientos de Ayotoxco de Guerrero y Venustiano Carranza, en los términos establecidos en el ANEXO 10 de este Acuerdo.
- Registrar las candidaturas que **resultaron procedentes** de las planillas integrantes de los Ayuntamientos de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayotoxco de Guerrero, presentadas por las diversas fuerzas políticas acreditadas y registradas ante este Instituto.
- Aprobar las postulaciones en candidatura común que se presentaron para postular Ayuntamientos en atención a que se observaron de manera puntual las disposiciones contenidas en los Lineamientos para postular Candidaturas Comunes de los partidos políticos para el Proceso Extraordinario aprobado por este Colegiado.
- Que, las candidaturas presentadas por cada partido político, cumplen de manera puntual con el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas de las y los miembros de Ayuntamientos de forma vertical y horizontal, por lo que determina que se ha cumplido con el citado principio.
- Con la finalidad de garantizar el respeto a los principios rectores de legalidad, certeza y máxima publicidad previstos en el artículo 8 del Código, se anexan al presente Acuerdo la relación de candidaturas

**CG/AC-0037/2025**

procedentes para los cargos de miembros de los Ayuntamientos de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayotoxco de Guerrero, consistentes en los ANEXOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8.

- Declarar que partidos políticos, considerando la presentación y registro oportuno de las plataformas electorales respectivas, así como la procedencia del registro de sus candidaturas, recibirán el monto del financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto en el presente Proceso Extraordinario, cuyo monto y distribución fueron aprobados mediante Acuerdo CG/AC-0024/2025. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el apartado 6.2.
- Los artículos 91 fracción XXIX y 213 fracción V del Código, establecen que, recibidas las solicitudes de registro de candidatas y candidatos por la Presidencia del Consejo del órgano que corresponda y, una vez concluida la verificación de los requisitos señalados en el multicitado Código, se atenderá la regla siguiente: concluida la sesión especial en la que se apruebe este Acuerdo, se deberá fijar en los estrados del Instituto los registros de candidaturas acordadas mediante el presente instrumento.
- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 214 del Código, la Consejera Presidenta del Consejo General enviará para su publicación oportuna, por solo una vez, en el Periódico Oficial del Estado y en los periódicos de mayor circulación, la relación completa de las candidatas y los candidatos registrados con su respectivo cargo, así como el partido político o coalición que los postularon. De igual manera se publicarán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidaturas que procedan, para lo cual deberá auxiliarse de la Dirección de Prerrogativas en términos de lo previsto por el artículo 105 fracción IX del Código.
- Facultar a la Consejera Presidenta del Instituto para publicar las listas que corren agregadas al presente Acuerdo en la página web de este Instituto, acción que deberá efectuar a través de la Unidad de Transparencia del Instituto, lo anterior con fundamento en los artículos 91 fracciones III y XXIX y 109 bis, apartado B, fracción IX del Código.
- Facultar al Secretario Ejecutivo para que, con el apoyo de la Dirección de Prerrogativas informe las fórmulas y planillas aprobadas mediante el presente instrumento a los Órganos Transitorios de este Instituto, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracciones XXXI, XXXVIII y XLVI, así como 105 fracción XIV del Código.
- Facultar a la Dirección de Prerrogativas, para que en términos de lo señalado en el párrafo sexto del mencionado 58 Bis del Código, registre los consentimientos correspondientes respecto de las candidaturas comunes, y los publique en los estrados de la sede de este Organismo, así

**CG/AC-0037/2025**

como en la página electrónica de este Instituto; lo anterior, para hacer del conocimiento público, la relación de partidos que apoyan dicha forma de postulación, una vez que se apruebe mediante el presente instrumento.

## 9. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LX y 91 fracción XXIX del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta de este Órgano Superior de Dirección, a efecto de que notifique por el medio que se considere más idóneo y expedito, el contenido del presente Acuerdo:

- a) A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, para su conocimiento;
- b) A la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE del INE, para su conocimiento;
- c) A la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, para su conocimiento;
- d) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE en esta entidad federativa, para su conocimiento;
- e) A la Presidencia de radio y televisión del INE, para su conocimiento;
- f) A las representaciones de los partidos políticos acreditados y registrados ante este Instituto, así como del otrora Partido de la Revolución Democrática, para su conocimiento;
- g) A la Presidencia de la Comisión Permanente de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto, para su conocimiento;
- h) A la Presidencia de la Comisión Permanente de Igualdad y No Discriminación del Instituto, para su conocimiento;
- i) A la Presidencia de la Comisión Permanente Administrativa del Instituto, para su conocimiento;
- j) A la Presidencia de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña del Instituto, para su conocimiento;
- k) A la Presidencia de la Comisión Permanente de Organización Electoral, para su conocimiento; y
- l) A la Titular de la Unidad de Transparencia de este Instituto, para su observancia y conocimiento en el ámbito de su competencia.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LX y 93 fracciones XXIV y XLVI del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar el contenido del presente Acuerdo:

- a) A la Dirección de Prerrogativas, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia, así como para que realice los trámites respectivos en el SNR;
- b) A la Dirección Administrativa del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;



**CG/AC-0037/2025**

**SEXTO.** Declarar que los partidos políticos, a excepción del otrora Partido de la Revolución Democrática, recibirán el monto del financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto en el presente Proceso Extraordinario, cuyo monto y distribución fueron aprobados mediante el Acuerdo CG/AC-0024/2025, de conformidad con lo señalado en el apartado 6.2 de la parte considerativa de este documento.

**SÉPTIMO.** Este Consejo General, faculta a la Consejera Presidenta para fijar en los estrados de este Organismo Electoral el registro de las candidaturas acordado, así como para efectuar la oportuna publicación, por sólo una ocasión, de la relación completa de candidaturas registradas en el Periódico Oficial del Estado y en los periódicos de mayor circulación en la Entidad, en términos de lo dispuesto por los considerandos 7 y 8 de este Acuerdo.

**OCTAVO.** El Consejo General faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, para hacer las notificaciones narradas en el Considerando 9 del presente instrumento.

**NOVENO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

**DÉCIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato que para tal efecto se aprobó mediante instrumento CG/AC-004/14. En lo que toca a los **ANEXOS** de este instrumento, publíquense de forma íntegra en el citado medio oficial de difusión.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las personas integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión especial de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticinco.

**CONSEJERA PRESIDENTA**



**C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA**

**SECRETARIO EJECUTIVO**



**C. JORGE ORTEGA PINEDA**

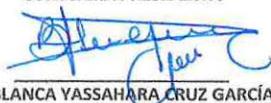


**ANEXO 2**

**LISTADO DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO  
PARTIDO POLITICO, COALICION O  
CANDIDATURA COMUN**

MUNICIPIO	CARGO	PARTIDO POLITICO, COALICION O CANDIDATURA COMUN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	GENERO
CHIGNAHUAPAN	PRESIDENCIA PROPIETARIA	PRI	MARIO LUIS	OLVERA	CORTES	MASCULINO
CHIGNAHUAPAN	PRESIDENCIA SUPLENTE	PRI	JOSE JOAQUIN	FERNANDEZ	CASTRO	MASCULINO
CHIGNAHUAPAN	REGIDURIA PROP 1	PRI	JESSICA	PEREZ	MORALES	FEMENINO
CHIGNAHUAPAN	REGIDURIA SUP 1	PRI	YESICA ESTEFANIA	SANCHEZ	BUSTAMANTE	FEMENINO
CHIGNAHUAPAN	REGIDURIA PROP 2	PRI	JOSE LUIS	GALINDO	LOPEZ	MASCULINO
CHIGNAHUAPAN	REGIDURIA SUP 2	PRI	FABIAN	LECONA	RIVERA	MASCULINO
CHIGNAHUAPAN	REGIDURIA PROP 3	PRI	MARIA GUADALUPE	GONZALEZ	DOMINGUEZ	FEMENINO
CHIGNAHUAPAN	REGIDURIA SUP 3	PRI	FERNANDA ESTEFANIA	HERRANDEZ	SANDOVAL	FEMENINO
CHIGNAHUAPAN	REGIDURIA PROP 4	PRI	JULIO CESAR	HERRERA	CORTES	MASCULINO
CHIGNAHUAPAN	REGIDURIA SUP 4	PRI	MARCO IGNACIO	VEGA	HUERTA	MASCULINO
CHIGNAHUAPAN	REGIDURIA PROP 5	PRI	ELIZABETH	OLMEDO	VAZQUEZ	FEMENINO
CHIGNAHUAPAN	REGIDURIA SUP 5	PRI	JIMENA	BARRIOS	CORTES	FEMENINO
CHIGNAHUAPAN	REGIDURIA PROP 6	PRI	JOSE TOMAS LEOPOLDO	CARMONA	HERRERA	MASCULINO
CHIGNAHUAPAN	REGIDURIA SUP 6	PRI	EUGENIA ELODIA	CASTILLA	ARROYO	FEMENINO
CHIGNAHUAPAN	REGIDURIA PROP 7	PRI	MARIA CECILIA	PORTILLA	LOPEZ	FEMENINO
CHIGNAHUAPAN	REGIDURIA SUP 7	PRI	ALIN ALEJANDRA	LOPEZ	SANCHEZ	FEMENINO
CHIGNAHUAPAN	REGIDURIA PROP 8	PRI	JOSE GREGORIO	LOPEZ	REYES	MASCULINO
CHIGNAHUAPAN	REGIDURIA SUP 8	PRI	JOSE MARIANO MARGARITO	CARMONA	GUTIERREZ	MASCULINO
CHIGNAHUAPAN	SINDICATURA PROPIETARIA	PRI	MARIA DEL ROSARIO	CORNEJO	PEREZ	FEMENINO
CHIGNAHUAPAN	SINDICATURA SUPLENTE	PRI	BERENISE	NAJERA	JUAREZ	FEMENINO
CHIGNAHUAPAN	PRESIDENCIA PROPIETARIA	PRI	SILVIA	DURAN	ALTAMIRANO	FEMENINO
XIUTETELCO	PRESIDENCIA SUPLENTE	PRI	MARIA ANGELICA	BRIGIDO	BRUNO	FEMENINO
XIUTETELCO	REGIDURIA PROP 1	PRI	URIEL	LUJAN	CONTRERAS	MASCULINO
XIUTETELCO	REGIDURIA SUP 1	PRI	MARIA ARACELY	FLORENTINO	ROJAS	FEMENINO
XIUTETELCO	REGIDURIA PROP 2	PRI	OLGA LIDIA	DIONISIO	LUJAN	FEMENINO
XIUTETELCO	REGIDURIA SUP 2	PRI	GUADALUPE	GARCIA	HERNANDEZ	FEMENINO
XIUTETELCO	REGIDURIA PROP 3	PRI	MARCIAL	HERNANDEZ	ALBERTO	MASCULINO
XIUTETELCO	REGIDURIA SUP 3	PRI	MARIA ROSALVA	FLORES	LOPEZ	FEMENINO
XIUTETELCO	REGIDURIA PROP 4	PRI	ANDREA	VALENZUELA	MARTINEZ	FEMENINO
XIUTETELCO	REGIDURIA SUP 4	PRI	ALONDRA JAZMIN	ABURTO	FLORES	FEMENINO
XIUTETELCO	REGIDURIA PROP 5	PRI	MIGUEL	AGUILAR	MURRIETA	MASCULINO
XIUTETELCO	REGIDURIA SUP 5	PRI	MARCO ANTONIO	LUJAN	CONTRERAS	MASCULINO
XIUTETELCO	REGIDURIA PROP 6	PRI	BRENDA ABRIL	PEREZ	SANDOVAL	FEMENINO
XIUTETELCO	REGIDURIA SUP 6	PRI	KAREN LIZZETH	CANO	ROMERO	FEMENINO
XIUTETELCO	SINDICATURA PROPIETARIA	PRI	RICARDO	ROMAN	MARTINEZ	MASCULINO
XIUTETELCO	SINDICATURA SUPLENTE	PRI	JORGE LUIS	HERNANDEZ	ORTIZ	MASCULINO

**CONSEJERA PRESIDENTA**



**C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA**

**SECRETARIO EJECUTIVO**



**C. JORGE ORTEGA PINEDA**

**ANEXO 3**

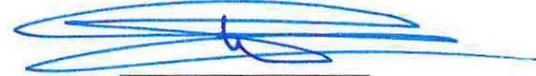
MUNICIPIO	CARGO	PARTIDO POLITICO, COALICION O CANDIDATURA COMUN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	GENERO
XIUTETELCO	PRESIDENCIA PROPIETARIA	CANDIDATURA COMUN PT, MORENA, NAP	BALIAZAR	NARCISO	BALIAZAR	MASCULINO
XIUTETELCO	PRESIDENCIA SUPLENTE	CANDIDATURA COMUN PT, MORENA, NAP	MAURO	HILARIO	GUTIERREZ	MASCULINO
XIUTETELCO	REGIDURIA PROP 1	CANDIDATURA COMUN PT, MORENA, NAP	MERCED	SALAZAR	ALVAREZ	FEMENINO
XIUTETELCO	REGIDURIA SUP 1	CANDIDATURA COMUN PT, MORENA, NAP	ANGELICA	RAMOS	CORDOVA	FEMENINO
XIUTETELCO	REGIDURIA PROP 2	CANDIDATURA COMUN PT, MORENA, NAP	AQUILEO ANTONIO	COSME	ISIDRO	MASCULINO
XIUTETELCO	REGIDURIA SUP 2	CANDIDATURA COMUN PT, MORENA, NAP	VALERIANO	BRUNO	ABURTO	MASCULINO
XIUTETELCO	REGIDURIA PROP 3	CANDIDATURA COMUN PT, MORENA, NAP	MARYCARMEN	MURRIETA	BRUNO	FEMENINO
XIUTETELCO	REGIDURIA SUP 3	CANDIDATURA COMUN PT, MORENA, NAP	GUADALUPE LIZBETH	BRUNO	HERNANDEZ	FEMENINO
XIUTETELCO	REGIDURIA PROP 4	CANDIDATURA COMUN PT, MORENA, NAP	FREDDY	MURRIETA	ROLDAN	MASCULINO
XIUTETELCO	REGIDURIA SUP 4	CANDIDATURA COMUN PT, MORENA, NAP	RAUL	ROMAN	MENDEZ	MASCULINO
XIUTETELCO	REGIDURIA PROP 5	CANDIDATURA COMUN PT, MORENA, NAP	BIBIANA	DESIDERIO	SEDANO	FEMENINO
XIUTETELCO	REGIDURIA SUP 5	CANDIDATURA COMUN PT, MORENA, NAP	LAURA	PEREZ	CORTES	FEMENINO
XIUTETELCO	REGIDURIA PROP 6	CANDIDATURA COMUN PT, MORENA, NAP	EDGAR ANTONIO	CANELA	ABURTO	MASCULINO
XIUTETELCO	REGIDURIA SUP 6	CANDIDATURA COMUN PT, MORENA, NAP	TEOFILO	ALBERTO	DURAN	MASCULINO
XIUTETELCO	SINDICATURA PROPIETARIA	CANDIDATURA COMUN PT, MORENA, NAP	ELVIRA	LUJAN	CANELA	FEMENINO
XIUTETELCO	SINDICATURA SUPLENTE	CANDIDATURA COMUN PT, MORENA, NAP	MAYRA LIZET	MOTA	PEREZ	FEMENINO

**CONSEJERA PRESIDENTA**



C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

**SECRETARIO EJECUTIVO**



C. JORGE ORTEGA PINEDA

**ANEXO 4**

MUNICIPIO	CARGO	PARTIDO POLITICO, COALICION O CANDIDATURA COMUN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	GENERO
AYOTOXCO DE GUERRERO	PRESIDENCIA PROPIETARIA	CANDIDATURA COMUN PVEM, PT	JAVIER	BECCERRIL	GALICIA	MASCULINO
AYOTOXCO DE GUERRERO	PRESIDENCIA SUPLENTE	CANDIDATURA COMUN PVEM, PT	JUAN CARLOS	MARTINEZ	SANTOS	MASCULINO
AYOTOXCO DE GUERRERO	REGIDURIA PROP 1	CANDIDATURA COMUN PVEM, PT	MARIA LUISA	SUAREZ	REYES	FEMENINO
AYOTOXCO DE GUERRERO	REGIDURIA SUP 1	CANDIDATURA COMUN PVEM, PT	BLANCA ESTELA	MARTINEZ	JOSE MARIA	FEMENINO
AYOTOXCO DE GUERRERO	REGIDURIA PROP 2	CANDIDATURA COMUN PVEM, PT	FILIBERTO	PALACIOS	HERNANDEZ	MASCULINO
AYOTOXCO DE GUERRERO	REGIDURIA SUP 2	CANDIDATURA COMUN PVEM, PT	TRINIDAD	MESTIZA	PRADO	MASCULINO
AYOTOXCO DE GUERRERO	REGIDURIA PROP 3	CANDIDATURA COMUN PVEM, PT	SOLEDAD SERENA	HUERTA	HERNANDEZ	FEMENINO
AYOTOXCO DE GUERRERO	REGIDURIA SUP 3	CANDIDATURA COMUN PVEM, PT	GUADALUPE	MARTINEZ	MARTIN	FEMENINO
AYOTOXCO DE GUERRERO	REGIDURIA PROP 4	CANDIDATURA COMUN PVEM, PT	GERMAN	CRUZ	CORTES	MASCULINO
AYOTOXCO DE GUERRERO	REGIDURIA SUP 4	CANDIDATURA COMUN PVEM, PT	SERVANDO	DE JESUS	GASPAR	MASCULINO
AYOTOXCO DE GUERRERO	REGIDURIA PROP 5	CANDIDATURA COMUN PVEM, PT	MARISOL	CRUZ	TEJEDA	FEMENINO
AYOTOXCO DE GUERRERO	REGIDURIA SUP 5	CANDIDATURA COMUN PVEM, PT	VIVIANA	ROSALINO	VAZQUEZ	FEMENINO
AYOTOXCO DE GUERRERO	REGIDURIA PROP 6	CANDIDATURA COMUN PVEM, PT	RICARDO	MARTINEZ	PEREZ	MASCULINO
AYOTOXCO DE GUERRERO	REGIDURIA SUP 6	CANDIDATURA COMUN PVEM, PT	HERMELINDO	SANTOS	GALINDO	MASCULINO
AYOTOXCO DE GUERRERO	SINDICATURA PROPIETARIA	CANDIDATURA COMUN PVEM, PT	ELIZABETH	GONZALEZ	JIMENEZ	FEMENINO
AYOTOXCO DE GUERRERO	SINDICATURA SUPLENTE	CANDIDATURA COMUN PVEM, PT	KARLA	CANO	MANZANO	FEMENINO
XIUTETELCO	PRESIDENCIA PROPIETARIA	PVEM	KARLA IVETTE	ROJAS	MORA	FEMENINO
XIUTETELCO	PRESIDENCIA SUPLENTE	PVEM	VIANEY	GONZALEZ	JUAREZ	FEMENINO
XIUTETELCO	REGIDURIA PROP 1	PVEM	ANTONIO	MELCHOR	ALBERTO	MASCULINO
XIUTETELCO	REGIDURIA SUP 1	PVEM	SALVADOR	LOPEZ	AVILA	MASCULINO
XIUTETELCO	REGIDURIA PROP 2	PVEM	YOLANDA	JUAREZ	LEON	FEMENINO
XIUTETELCO	REGIDURIA SUP 2	PVEM	AMELIA	GARCIA	BALTAZAR	FEMENINO
XIUTETELCO	REGIDURIA PROP 3	PVEM	CRISTHIAN	SALAZAR	MENDOZA	MASCULINO
XIUTETELCO	REGIDURIA SUP 3	PVEM	ARNULFO	HERNANDEZ	CABAÑAS	MASCULINO
XIUTETELCO	REGIDURIA PROP 4	PVEM	IRMA LETICIA	MORA	PLATAS	FEMENINO
XIUTETELCO	REGIDURIA SUP 4	PVEM	GUADALUPE DEL CARMEN	GONZALEZ	DIAZ	FEMENINO
XIUTETELCO	REGIDURIA PROP 5	PVEM	JORGE LUIS	OLAN	JUAREZ	MASCULINO
XIUTETELCO	REGIDURIA SUP 5	PVEM	NOE	BANDALA	GARCIA	MASCULINO
XIUTETELCO	REGIDURIA PROP 6	PVEM	YULIANA	RIVERA	ARROYO	FEMENINO
XIUTETELCO	REGIDURIA SUP 6	PVEM	DIANA LAURA	GUEVARA	MURRIETA	FEMENINO
XIUTETELCO	SINDICATURA PROPIETARIA	PVEM	JOSUE DIDIER	SALAZAR	NARCISO	MASCULINO
XIUTETELCO	SINDICATURA SUPLENTE	PVEM	CESAR	DEL CARMEN	MARIANO	MASCULINO

**CONSEJERA PRESIDENTA**



C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

**SECRETARIO EJECUTIVO**



C. JORGE ORTEGA PINEDA

**ANEXO 5**

LISTADO DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO  
PARTIDO POLITICO, COALICION O  
CANDIDATURA COMUN

MUNICIPIO	CARGO	PARTIDO POLITICO, COALICION O CANDIDATURA COMUN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	GENERO
CHIGNAHUAPAN	PRESIDENCIA PROPIETARIA	MC	YASMIN	MEDINA	CARRASCO	FEMENINO
CHIGNAHUAPAN	PRESIDENCIA SUPLENTE	MC	ANAYELI	QUIROZ	CORTES	FEMENINO
CHIGNAHUAPAN	REGIDURIA PROP 1	MC	DAVID	RAMIREZ	GUTIERREZ	MASCULINO
CHIGNAHUAPAN	REGIDURIA SUP 1	MC	LEONARDO ANDRES	MUNGUJA	CASTILLA	MASCULINO
CHIGNAHUAPAN	REGIDURIA PROP 2	MC	MONICA	CANO	GUZMAN	FEMENINO
CHIGNAHUAPAN	REGIDURIA SUP 2	MC	ANTONIA	QUIROZ	CORTES	FEMENINO
CHIGNAHUAPAN	REGIDURIA PROP 3	MC	GAUDENCIO	OLVERA	HERNANDEZ	MASCULINO
CHIGNAHUAPAN	REGIDURIA SUP 3	MC	MARCELINO	MENDEZ	TOLEDO	MASCULINO
CHIGNAHUAPAN	REGIDURIA PROP 4	MC	BALBINA	LIRA	TELLEZ	FEMENINO
CHIGNAHUAPAN	REGIDURIA SUP 4	MC	ROSA	PINEDA	HERNANDEZ	FEMENINO
CHIGNAHUAPAN	REGIDURIA PROP 5	MC	RAUL	SERRANO	JUAREZ	MASCULINO
CHIGNAHUAPAN	REGIDURIA SUP 5	MC	JUAN LUIS	CELIS	GALINDO	MASCULINO
CHIGNAHUAPAN	REGIDURIA PROP 6	MC	DANIELA ALITZEL	JUAREZ	HERRERA	FEMENINO
CHIGNAHUAPAN	REGIDURIA SUP 6	MC	JENNY	MARTINEZ	CORTES	FEMENINO
CHIGNAHUAPAN	REGIDURIA PROP 7	MC	JUAN MANUEL	GONZALEZ	RODRIGUEZ	MASCULINO
CHIGNAHUAPAN	REGIDURIA SUP 7	MC	RODRIGO	CRUZ	MEJORADA	MASCULINO
CHIGNAHUAPAN	REGIDURIA PROP 8	MC	BERENICE IRAIS	CORTES	SALDAÑA	FEMENINO
CHIGNAHUAPAN	REGIDURIA SUP 8	MC	MAYELA ALEJANDRA	HUERTA	CERON	FEMENINO
CHIGNAHUAPAN	SINDICATURA PROPIETARIA	MC	JOSUE OMAR	MUÑOZ	JIMENEZ	MASCULINO
CHIGNAHUAPAN	SINDICATURA SUPLENTE	MC	VICTOR	ORTEGA	PORTILLO	MASCULINO
VENUSTIANO CARRANZA	PRESIDENCIA PROPIETARIA	MC	JESSICA	VARGAS	BARONA	FEMENINO
VENUSTIANO CARRANZA	PRESIDENCIA SUPLENTE	MC	LILIANA	TAPIA	VIZUET	FEMENINO
VENUSTIANO CARRANZA	REGIDURIA PROP 1	MC	ANTONIO	MENDEZ	PEREZ	MASCULINO
VENUSTIANO CARRANZA	REGIDURIA SUP 1	MC	SAUL	CRUZ	VILLEGAS	MASCULINO
VENUSTIANO CARRANZA	REGIDURIA PROP 2	MC	MITZI YISELT	LOPEZ	OSORIO	FEMENINO
VENUSTIANO CARRANZA	REGIDURIA SUP 2	MC	BIBIANA	VITE	ORTEGA	FEMENINO
VENUSTIANO CARRANZA	REGIDURIA PROP 3	MC	HECTOR	CASTRO	CALVA	MASCULINO
VENUSTIANO CARRANZA	REGIDURIA SUP 3	MC	OSCAR	OSORIO	ARROYO	MASCULINO
VENUSTIANO CARRANZA	REGIDURIA PROP 4	MC	DIANA DEL CARMEN	FLORES	ZAMUDIO	FEMENINO
VENUSTIANO CARRANZA	REGIDURIA SUP 4	MC	IRMA	HERNANDEZ	SOSA	FEMENINO
VENUSTIANO CARRANZA	REGIDURIA PROP 5	MC	BRIAN JOSUE	HERNANDEZ	MARTINEZ	MASCULINO
VENUSTIANO CARRANZA	REGIDURIA SUP 5	MC	JULIO CESAR	JUAN	CAMACHO	MASCULINO
VENUSTIANO CARRANZA	REGIDURIA PROP 6	MC	NORMA LORENA	HERNANDEZ	GUERRERO	FEMENINO
VENUSTIANO CARRANZA	REGIDURIA SUP 6	MC	MALENI RUBI	VAZQUEZ	SOTO	FEMENINO
VENUSTIANO CARRANZA	SINDICATURA PROPIETARIA	MC	FRANCISCO JAVIER	GOMEZ	VENTURA	MASCULINO
VENUSTIANO CARRANZA	SINDICATURA SUPLENTE	MC	KEVIN JAIR	SANTOS	VERA	MASCULINO
XIUTETELCO	PRESIDENCIA PROPIETARIA	MC	GERMAN	HILARIO	CANO	MASCULINO
XIUTETELCO	PRESIDENCIA SUPLENTE	MC	OSVALDO	MELCHOR	BRIGIDO	MASCULINO
XIUTETELCO	REGIDURIA PROP 1	MC	ISABEL	HERNANDEZ	ALBERTO	FEMENINO
XIUTETELCO	REGIDURIA SUP 1	MC	MARISELA	MELGAREJO	CORDOVA	FEMENINO
XIUTETELCO	REGIDURIA PROP 2	MC	RAFAEL	GARCIA	JUAREZ	MASCULINO
XIUTETELCO	REGIDURIA SUP 2	MC	GENARO	HERNANDEZ	ALBERTO	MASCULINO
XIUTETELCO	REGIDURIA PROP 3	MC	ALMA EVELIA	MURRIETA	ABURTO	FEMENINO
XIUTETELCO	REGIDURIA SUP 3	MC	EUFEMIA	HERNANDEZ	HERNANDEZ	FEMENINO
XIUTETELCO	REGIDURIA PROP 4	MC	PASCUAL	CARPIO	BAUTISTA	MASCULINO
XIUTETELCO	REGIDURIA SUP 4	MC	DIEGO	MENDEZ	MENDEZ	MASCULINO
XIUTETELCO	REGIDURIA PROP 5	MC	SILVIA	ALBERTO	ALBERTO	FEMENINO
XIUTETELCO	REGIDURIA SUP 5	MC	ALEJANDRA	LUJAN	GONZALEZ	FEMENINO
XIUTETELCO	REGIDURIA PROP 6	MC	ADELAIDO	MARTINEZ	PEREZ	MASCULINO





**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2025**



**ANEXO 5**

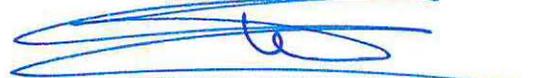
LISTADO DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO  
PARTIDO POLITICO, COALICION O  
CANDIDATURA COMUN

MUNICIPIO	CARGO	PARTIDO POLITICO, COALICION O CANDIDATURA COMUN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	GENERO
XIUTETELCO	REGIDURIA SUP 6	MC	GERMAN	APOLINAR	PEREZ	MASCULINO
XIUTETELCO	SINDICATURA PROPIETARIA	MC	IVONE	BEATRIZ	ABURTO	FEMENINO
XIUTETELCO	SINDICATURA SUPLENTE	MC	ARACELI	HERNANDEZ	MARTINEZ	FEMENINO

**CONSEJERA PRESIDENTA**

  
C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

**SECRETARIO EJECUTIVO**

  
C. JORGE ORTEGA PINEDA

**ANEXO 6**

**LISTADO DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO  
PARTIDO POLITICO, COALICION O  
CANDIDATURA COMUN**

MUNICIPIO	CARGO	PARTIDO POLITICO, COALICION O CANDIDATURA COMUN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	GENERO
CHIGNAHUAPAN	PRESIDENCIA PROPIETARIA	PSI	JOSF PEDRO	FRNANDFZ	MORFNO	MASCULINO
CHIGNAHUAPAN	PRESIDENCIA SUPLENTE	PSI	JOSE FRANCISCO	CONDE	ARROYO	MASCULINO
CHIGNAHUAPAN	REGIDURIA PROP 1	PSI	PILAR	MELGAREJO	HERNANDEZ	FEMENINO
CHIGNAHUAPAN	REGIDURIA SUP 1	PSI	ADELINA	NAJERA	LOPEZ	FEMENINO
CHIGNAHUAPAN	REGIDURIA PROP 2	PSI	AQUILINO ORLANDO	QUINTERO	HERNANDEZ	MASCULINO
CHIGNAHUAPAN	REGIDURIA SUP 2	PSI	ALEJANDRO	DIAZ	ALARCON	MASCULINO
CHIGNAHUAPAN	REGIDURIA PROP 3	PSI	GUADALUPE	MUÑOZ	HERNANDEZ	FEMENINO
CHIGNAHUAPAN	REGIDURIA SUP 3	PSI	LETICIA	ROJAS	HERNANDEZ	FEMENINO
CHIGNAHUAPAN	REGIDURIA PROP 4	PSI	LUIS ANTONIO	HERNANDEZ	FERNANDEZ	MASCULINO
CHIGNAHUAPAN	REGIDURIA SUP 4	PSI	ELIAS	BARRERA	FLORES	MASCULINO
CHIGNAHUAPAN	REGIDURIA PROP 5	PSI	ANALLELY	REYES	AMADOR	FEMENINO
CHIGNAHUAPAN	REGIDURIA SUP 5	PSI	SOFIA	DOMINGUEZ	ORTEGA	FEMENINO
CHIGNAHUAPAN	REGIDURIA PROP 6	PSI	FRANCISCO	MOTA	RIVERA	MASCULINO
CHIGNAHUAPAN	REGIDURIA SUP 6	PSI	SERGIO	MOTA	RIVERA	MASCULINO
CHIGNAHUAPAN	REGIDURIA PROP 7	PSI	ANA LAURA	HERRERA	GONZALEZ	FEMENINO
CHIGNAHUAPAN	REGIDURIA SUP 7	PSI	BERENICE	PACHECO	PEREZ	FEMENINO
CHIGNAHUAPAN	REGIDURIA PROP 8	PSI	JOSE ELAMER	BRAVO	PEREZ	MASCULINO
CHIGNAHUAPAN	REGIDURIA SUP 8	PSI	BENJAMIN	RIVERA	RIVERA	MASCULINO
CHIGNAHUAPAN	SINDICATURA PROPIETARIA	PSI	CIRILA	ZAMORA	PALAFX	FEMENINO
CHIGNAHUAPAN	SINDICATURA SUPLENTE	PSI	MARIA IRASEMA	CUEVAS	ZAMORA	FEMENINO
VENUSTIANO CARRANZA	PRESIDENCIA PROPIETARIA	PSI	BRIAN	CRUZ	PEREZ	MASCULINO
VENUSTIANO CARRANZA	PRESIDENCIA SUPLENTE	PSI	FREDY	MORALES	SALAS	MASCULINO
VENUSTIANO CARRANZA	REGIDURIA PROP 1	PSI	SELINA IVETTE	RANGEL	MEJIA	FEMENINO
VENUSTIANO CARRANZA	REGIDURIA SUP 1	PSI	BLANCA LILIAN	HERNANDEZ	CANALES	FEMENINO
VENUSTIANO CARRANZA	REGIDURIA PROP 2	PSI	FRANCISCO	MORALES	RODRIGUEZ	MASCULINO
VENUSTIANO CARRANZA	REGIDURIA SUP 2	PSI	MARIA DE LA LUZ	VICENTE	CASTILLO	FEMENINO
VENUSTIANO CARRANZA	REGIDURIA PROP 3	PSI	ANA AURORA	OLVERA	BERNABE	FEMENINO
VENUSTIANO CARRANZA	REGIDURIA SUP 3	PSI	CIELO	ESTRADA	PAREDES	FEMENINO
VENUSTIANO CARRANZA	REGIDURIA PROP 4	PSI	FERNANDO	HERNANDEZ	HUIDOBRO	MASCULINO
VENUSTIANO CARRANZA	REGIDURIA SUP 4	PSI	CARLOS	MONTE	ISLAS	MASCULINO
VENUSTIANO CARRANZA	REGIDURIA PROP 5	PSI	SOFIA EMERALDA	HERNANDEZ	HUIDOBRO	FEMENINO
VENUSTIANO CARRANZA	REGIDURIA SUP 5	PSI	MARTHA IRENE	TOLENTINO	VARGAS	FEMENINO
VENUSTIANO CARRANZA	REGIDURIA PROP 6	PSI	PATRICIO PAULINO	LAZCANO	CALVA	MASCULINO
VENUSTIANO CARRANZA	REGIDURIA SUP 6	PSI	MARTIN	PERALTA	YAÑEZ	MASCULINO
VENUSTIANO CARRANZA	SINDICATURA PROPIETARIA	PSI	MARIA FERNANDA	ROSAS	CIPRIANO	FEMENINO
VENUSTIANO CARRANZA	SINDICATURA SUPLENTE	PSI	GUADALUPE	OSORIO	HUERTA	FEMENINO
XIUTETELCO	PRESIDENCIA PROPIETARIA	PSI	CAROL ISBEYRI	AGUIRRE	BRUNO	FEMENINO
XIUTETELCO	PRESIDENCIA SUPLENTE	PSI	CITLALI CELIC	SANCHEZ	CRISOSTOMO	FEMENINO
XIUTETELCO	REGIDURIA PROP 1	PSI	DARIO	ALBERTO	APOLINAR	MASCULINO
XIUTETELCO	REGIDURIA SUP 1	PSI	LUIS JAVIER	MARTINEZ	GUERRERO	MASCULINO
XIUTETELCO	REGIDURIA PROP 2	PSI	FABIOLA	ALBERTO	ROMAN	FEMENINO
XIUTETELCO	REGIDURIA SUP 2	PSI	JULISSA	PABLO	PEREZ	FEMENINO
XIUTETELCO	REGIDURIA PROP 3	PSI	REYNALDO	HERNANDEZ	VAZQUEZ	MASCULINO
XIUTETELCO	REGIDURIA SUP 3	PSI	RAUL	CORDOVA	MURRIETA	MASCULINO
XIUTETELCO	REGIDURIA PROP 4	PSI	ANAHY	ROMERO	MARTINEZ	FEMENINO
XIUTETELCO	REGIDURIA SUP 4	PSI	MARIA BELEN	RUIZ	PEREZ	FEMENINO
XIUTETELCO	REGIDURIA PROP 5	PSI	JULIO CESAR	CARREON	NICANOR	MASCULINO



**ANEXO 6**

LISTADO DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO						
MUNICIPIO	CARGO	PARTIDO POLITICO, COALICION O CANDIDATURA COMUN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	GENERO
XIUTTELCO	REGIDURIA SUP 5	PSI	FRANCISCO OSIEL	BRAVO	LAZARO	MASCULINO
XIUTTELCO	REGIDURIA PROP 6	PSI	LILIANA	OSORIO	ROMERO	FEMENINO
XIUTTELCO	REGIDURIA SUP 6	PSI	BERENICE	DE LA CRUZ	VAZQUEZ	FEMENINO
XIUTTELCO	SINDICATURA PROPIETARIA	PSI	GUSTAVO	HILARIO	CRUZ	MASCULINO
XIUTTELCO	SINDICATURA SUPLENTE	PSI	NOE	GABRIEL	LUNA	MASCULINO

**CONSEJERA PRESIDENTA**



C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

**SECRETARIO EJECUTIVO**



C. JORGE ORTEGA PINEDA

**ANEXO 7**

LISTADO DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO  
PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O  
CANDIDATURA COMUN

MUNICIPIO	CARGO	PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATURA COMUN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	GENERO
AYOTOXCO DE GUERRERO	PRESIDENCIA PROPIETARIA	CANDIDATURA COMUN MORENA, NAP	ALICIA	GUERRERO	HERNANDEZ	FEMENINO
AYOTOXCO DE GUERRERO	PRESIDENCIA SUPLENTE	CANDIDATURA COMUN MORENA, NAP	CLARA	MORALES	SUAREZ	FEMENINO
AYOTOXCO DE GUERRERO	REGIDURIA PROP 1	CANDIDATURA COMUN MORENA, NAP	ASUNCION	HERNANDEZ	CHINO	MASCULINO
AYOTOXCO DE GUERRERO	REGIDURIA SUP 1	CANDIDATURA COMUN MORENA, NAP	JOSE	RIVERA	FLORES	MASCULINO
AYOTOXCO DE GUERRERO	REGIDURIA PROP 2	CANDIDATURA COMUN MORENA, NAP	MARIELA	GOMEZ	SUAREZ	FEMENINO
AYOTOXCO DE GUERRERO	REGIDURIA SUP 2	CANDIDATURA COMUN MORENA, NAP	ISELA	HUERTA	SANTOS	FEMENINO
AYOTOXCO DE GUERRERO	REGIDURIA PROP 3	CANDIDATURA COMUN MORENA, NAP	RICARDO	MAZA	ARRIETA	MASCULINO
AYOTOXCO DE GUERRERO	REGIDURIA SUP 3	CANDIDATURA COMUN MORENA, NAP	MAURO	BAUTISTA	BONIFACIO	MASCULINO
AYOTOXCO DE GUERRERO	REGIDURIA PROP 4	CANDIDATURA COMUN MORENA, NAP	ROCIO	RIVERA	VALERA	FEMENINO
AYOTOXCO DE GUERRERO	REGIDURIA SUP 4	CANDIDATURA COMUN MORENA, NAP	ARACELI	MUÑIZ	LOPEZ	FEMENINO
AYOTOXCO DE GUERRERO	REGIDURIA PROP 5	CANDIDATURA COMUN MORENA, NAP	JORGE	GONZALEZ	CORTEZ	MASCULINO
AYOTOXCO DE GUERRERO	REGIDURIA SUP 5	CANDIDATURA COMUN MORENA, NAP	ISMAEL	ATENO	CESAREO	MASCULINO
AYOTOXCO DE GUERRERO	REGIDURIA PROP 6	CANDIDATURA COMUN MORENA, NAP	OCTAVIANA	TERESA	HERNANDEZ	FEMENINO
AYOTOXCO DE GUERRERO	REGIDURIA SUP 6	CANDIDATURA COMUN MORENA, NAP	ARACELI	RODRIGUEZ	ESTEBAN	FEMENINO
AYOTOXCO DE GUERRERO	SINDICATURA PROPIETARIA	CANDIDATURA COMUN MORENA, NAP	CARLOS	SOSA	VALERA	MASCULINO
AYOTOXCO DE GUERRERO	SINDICATURA SUPLENTE	CANDIDATURA COMUN MORENA, NAP	JULIO	REYNA	SILVA	MASCULINO
CHIGNAHUAPAN	PRESIDENCIA PROPIETARIA	CANDIDATURA COMUN MORENA, NAP, FXMP	JUAN	RIVERA	TREJO	MASCULINO
CHIGNAHUAPAN	PRESIDENCIA SUPLENTE	CANDIDATURA COMUN MORENA, NAP, FXMP	LIBERIO	RAMIREZ	MOLINA	MASCULINO
CHIGNAHUAPAN	REGIDURIA PROP 1	CANDIDATURA COMUN MORENA, NAP, FXMP	DIANA BELEN	PEREZ	ARROYO	FEMENINO
CHIGNAHUAPAN	REGIDURIA SUP 1	CANDIDATURA COMUN MORENA, NAP, FXMP	MARIA SOLEDAD	DIAZ	REYES	FEMENINO
CHIGNAHUAPAN	REGIDURIA PROP 2	CANDIDATURA COMUN MORENA, NAP, FXMP	LUIS ANGEL	CARRASCO	GASCA	MASCULINO
CHIGNAHUAPAN	REGIDURIA SUP 2	CANDIDATURA COMUN MORENA, NAP, FXMP	LUIS ANGEL	CARRASCO	GARCIA	MASCULINO
CHIGNAHUAPAN	REGIDURIA PROP 3	CANDIDATURA COMUN MORENA, NAP, FXMP	MICHEL YARENI	GONZALEZ	LOZADA	FEMENINO
CHIGNAHUAPAN	REGIDURIA SUP 3	CANDIDATURA COMUN MORENA, NAP, FXMP	MARLEM	ORTEGA	GARCIA	FEMENINO
CHIGNAHUAPAN	REGIDURIA PROP 4	CANDIDATURA COMUN MORENA, NAP, FXMP	JULIO CÉSAR	FERNANDEZ	LOPEZ	MASCULINO




**ANEXO 7**

LISTADO DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO  
PARTIDO POLITICO, COALICION O  
CANDIDATURA COMUN

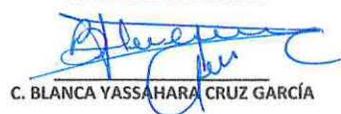
MUNICIPIO	CARGO	PARTIDO POLITICO, COALICION O CANDIDATURA COMUN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	GENERO
CHIGNAHUAPAN	REGIDURIA SUP 4	CANDIDATURA COMUN MORENA, NAP, FXMP	JORGE ALEJANDRO	MARTINEZ	MORALES	MASCULINO
CHIGNAHUAPAN	REGIDURIA PROP 5	CANDIDATURA COMUN MORENA, NAP, FXMP	ERENDIRA	ALCANTARA	REYES	FEMENINO
CHIGNAHUAPAN	REGIDURIA SUP 5	CANDIDATURA COMUN MORENA, NAP, FXMP	MARICELA	LOBATO	GONZALEZ	FEMENINO
CHIGNAHUAPAN	REGIDURIA PROP 6	CANDIDATURA COMUN MORENA, NAP, FXMP	JOSE OTHON	CARRILES	HANAN	MASCULINO
CHIGNAHUAPAN	REGIDURIA SUP 6	CANDIDATURA COMUN MORENA, NAP, FXMP	JORGE	RIVERA	SALINAS	MASCULINO
CHIGNAHUAPAN	REGIDURIA PROP 7	CANDIDATURA COMUN MORENA, NAP, FXMP	EVELYN	RODRIGUEZ	HERNANDEZ	FEMENINO
CHIGNAHUAPAN	REGIDURIA SUP 7	CANDIDATURA COMUN MORENA, NAP, FXMP	MARIA LAURA	VAZQUEZ		FEMENINO
CHIGNAHUAPAN	REGIDURIA PROP 8	CANDIDATURA COMUN MORENA, NAP, FXMP	JUAN ENRIQUE	RIVERA	REYES	MASCULINO
CHIGNAHUAPAN	REGIDURIA SUP 8	CANDIDATURA COMUN MORENA, NAP, FXMP	RAFAEL	CARMONA	ARROYO	MASCULINO
CHIGNAHUAPAN	SINDICATURA PROPIETARIA	CANDIDATURA COMUN MORENA, NAP, FXMP	MARIA ANAYELY	LOZADA	CERON	FEMENINO
CHIGNAHUAPAN	SINDICATURA SUPLENTE	CANDIDATURA COMUN MORENA, NAP, FXMP	ROCIO	CRUZ	SILVA	FEMENINO
VENUSTIANO CARRANZA	PRESIDENCIA PROPIETARIA	CANDIDATURA COMUN MORENA, PT, PVEM, NAP, FXMP	ERNESTO	GARCIA	RODRIGUEZ	MASCULINO
VENUSTIANO CARRANZA	PRESIDENCIA SUPLENTE	CANDIDATURA COMUN MORENA, PT, PVEM, NAP, FXMP	JOSE ALBERTO	RIVEROS	MONTIEL	MASCULINO
VENUSTIANO CARRANZA	REGIDURIA PROP 1	CANDIDATURA COMUN MORENA, PT, PVEM, NAP, FXMP	LAURA	VARGAS	GONZALEZ	FEMENINO
VENUSTIANO CARRANZA	REGIDURIA SUP 1	CANDIDATURA COMUN MORENA, PT, PVEM, NAP, FXMP	ERENDIRA	PEREZ	LAZCANO	FEMENINO
VENUSTIANO CARRANZA	REGIDURIA PROP 2	CANDIDATURA COMUN MORENA, PT, PVEM, NAP, FXMP	LEONILLO	RAMIREZ	GARCIA	MASCULINO
VENUSTIANO CARRANZA	REGIDURIA SUP 2	CANDIDATURA COMUN MORENA, PT, PVEM, NAP, FXMP	LUIS ANGEL	LUNA	MORALES	MASCULINO
VENUSTIANO CARRANZA	REGIDURIA PROP 3	CANDIDATURA COMUN MORENA, PT, PVEM, NAP, FXMP	EMMA	SOLIS	FLORES	FEMENINO
VENUSTIANO CARRANZA	REGIDURIA SUP 3	CANDIDATURA COMUN MORENA, PT, PVEM, NAP, FXMP	EVELYN PAULINA	HERNANDEZ	HERNANDEZ	FEMENINO
VENUSTIANO CARRANZA	REGIDURIA PROP 4	CANDIDATURA COMUN MORENA, PT, PVEM, NAP, FXMP	VIDAL	CALVA	FLORES	MASCULINO
VENUSTIANO CARRANZA	REGIDURIA SUP 4	CANDIDATURA COMUN MORENA, PT, PVEM, NAP, FXMP	JUAN	ROMERO	MARQUEZ	MASCULINO
VENUSTIANO CARRANZA	REGIDURIA PROP 5	CANDIDATURA COMUN MORENA, PT, PVEM, NAP, FXMP	DULCE MARIA	BARRAGAN	VARGAS	FEMENINO
VENUSTIANO CARRANZA	REGIDURIA SUP 5	CANDIDATURA COMUN MORENA, PT, PVEM, NAP, FXMP	GLORIA	DELGADO	VINAJERAS	FEMENINO
VENUSTIANO CARRANZA	REGIDURIA PROP 6	CANDIDATURA COMUN MORENA, PT, PVEM, NAP, FXMP	FELICIANO	MARIN	DEL RIBERO	MASCULINO
VENUSTIANO CARRANZA	REGIDURIA SUP 6	CANDIDATURA COMUN MORENA, PT, PVEM, NAP, FXMP	SILVANO	TOLENTINO	TOLENTINO	MASCULINO



**ANEXO 7**

LISTADO DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO						
MUNICIPIO	CARGO	PARTIDO POLITICO, COALICION O CANDIDATURA COMUN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	GENERO
VENUSTIANO CARRANZA	SINDICATURA PROPIETARIA	CANDIDATURA COMUN MORENA, PT, PVEM, NAP, FXMP	KARINA	TOLENTINO	LAZCANO	FEMENINO
VENUSTIANO CARRANZA	SINDICATURA SUPLENTE	CANDIDATURA COMUN MORENA, PT, PVEM, NAP, FXMP	SARIMA	PEREZ	GUTIERREZ	FEMENINO

**CONSEJERA PRESIDENTA**



C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

**SECRETARIO EJECUTIVO**



C. JORGE ORTEGA PINEDA

**ANEXO 8**

LISTADO DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO  
PARTIDO POLÍTICO, COALICION O  
CANDIDATURA COMUN

MUNICIPIO	CARGO	PARTIDO POLÍTICO, COALICION O CANDIDATURA COMUN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	GENERO
XIUTETELCO	PRESIDENCIA PROPIETARIA	FXMP	MARIA ISABEL	MORFLOS	PFRDOMO	FFMFNINO
XIUTETELCO	PRESIDENCIA SUPLENTE	FXMP	BERNARDINA	BEATRIZ	CANELA	FEMENINO
XIUTETELCO	REGIDURIA PROP 1	FXMP	RODOLFO	VENTURA	SESEÑA	MASCULINO
XIUTETELCO	REGIDURIA SUP 1	FXMP	MIGUEL ANGEL	VARELA	SANDOVAL	MASCULINO
XIUTETELCO	REGIDURIA PROP 2	FXMP	REYNA	JUAREZ	REYES	FEMENINO
XIUTETELCO	REGIDURIA SUP 2	FXMP	GRISELDA	TEODORO	LOYOLA	FEMENINO
XIUTETELCO	REGIDURIA PROP 3	FXMP	JUAN	DURAN	ALBERTO	MASCULINO
XIUTETELCO	REGIDURIA SUP 3	FXMP	ALFONSO	ALBERTO	DURAN	MASCULINO
XIUTETELCO	REGIDURIA PROP 4	FXMP	MARIYELI	HERNANDEZ	GONZALEZ	FEMENINO
XIUTETELCO	REGIDURIA SUP 4	FXMP	GUADALUPE	MORA	HERNANDEZ	FEMENINO
XIUTETELCO	REGIDURIA PROP 5	FXMP	ELISEO	ROLDAN	VAZQUEZ	MASCULINO
XIUTETELCO	REGIDURIA SUP 5	FXMP	NICOLAS	CANO	FLORES	MASCULINO
XIUTETELCO	REGIDURIA PROP 6	FXMP	JIMENA	DE LA CRUZ	SANCHEZ	FEMENINO
XIUTETELCO	REGIDURIA SUP 6	FXMP	DULCE MARIA	ABURTO	RIOS	FEMENINO
XIUTETELCO	SINDICATURA PROPIETARIA	FXMP	JOSE ALBERTO	CARACAS	AMARO	MASCULINO
XIUTETELCO	SINDICATURA SUPLENTE	FXMP	LUDWING ALAIN	VENTURA	PABLO	MASCULINO

**CONSEJERA PRESIDENTA**

C. BLANCA YASSAMARA CRUZ GARCÍA

**SECRETARIO EJECUTIVO**

C. JORGE ORTEGA PINEDA

**ANEXO 9**

LISTADO DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO NO PROCEDENTES

MUNICIPIO	CARGO	PARTIDO POLITICO, COALICION O CANDIDATURA COMUN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	GENERO
AYOTOXCO DE GUERRERO	PRESIDENCIA PROPIETARIA	PRD	YANETH	BONILLA	CHINO	FEMENINO
AYOTOXCO DE GUERRERO	PRESIDENCIA SUPLENTE	PRD	YAMILE AYLIN	VALENCIA	CRUZ	FEMENINO
AYOTOXCO DE GUERRERO	REGIDURIA PROP 1	PRD	ALBERTO	MENDEZ	GALICIA	MASCULINO
AYOTOXCO DE GUERRERO	REGIDURIA SUP 1	PRD	BLAS	HERRERA	ORTIGOZA	MASCULINO
AYOTOXCO DE GUERRERO	REGIDURIA PROP 2	PRD	BLANCA FLOR	PERIAÑEZ	HERNANDEZ	FEMENINO
AYOTOXCO DE GUERRERO	REGIDURIA SUP 2	PRD	ELVIRA	ORTIGOZA	MOLINA	FEMENINO
AYOTOXCO DE GUERRERO	REGIDURIA PROP 3	PRD	FILIBERTO	PEÑA	PRADO	MASCULINO
AYOTOXCO DE GUERRERO	REGIDURIA SUP 3	PRD	NICOLAS	MENDEZ	GALICIA	MASCULINO
AYOTOXCO DE GUERRERO	REGIDURIA PROP 4	PRD	ISABEL	GONZALEZ	HERNANDEZ	FEMENINO
AYOTOXCO DE GUERRERO	REGIDURIA SUP 4	PRD	GENOVEVA	ANGELES	MORALES	FEMENINO
AYOTOXCO DE GUERRERO	REGIDURIA PROP 5	PRD	FEDERICO	JUAREZ	GARCIA	MASCULINO
AYOTOXCO DE GUERRERO	REGIDURIA SUP 5	PRD	JESUS ALBERTO	MENDEZ	CRUZ	MASCULINO
AYOTOXCO DE GUERRERO	REGIDURIA PROP 6	PRD	THANIA BELEN	MUÑOZ	CERON	FEMENINO
AYOTOXCO DE GUERRERO	REGIDURIA SUP 6	PRD	OCOTLAN	FRANCISCO	ANTONIO	FEMENINO
AYOTOXCO DE GUERRERO	SINDICATURA PROPIETARIA	PRD	EMMA JOSSELYN	HERNANDEZ	FRANCO	FEMENINO
AYOTOXCO DE GUERRERO	SINDICATURA SUPLENTE	PRD	MARIA ISABEL	FRANCO	BARBOSA	FEMENINO
CHIGNAHUAPAN	PRESIDENCIA PROPIETARIA	PRD	IGNACIO	ROMERO	LEON	MASCULINO
CHIGNAHUAPAN	PRESIDENCIA SUPLENTE	PRD	CARLOS FELIPE	MARTINEZ	LOPEZ	MASCULINO
CHIGNAHUAPAN	REGIDURIA PROP 1	PRD	CRISTINA	MARTINEZ	NIETO	FEMENINO
CHIGNAHUAPAN	REGIDURIA SUP 1	PRD	BLANCA ISELA	HERNANDEZ	LOPEZ	FEMENINO
CHIGNAHUAPAN	REGIDURIA PROP 2	PRD	FIDEL HECTOR	VEGA	ARROYO	MASCULINO
CHIGNAHUAPAN	REGIDURIA SUP 2	PRD	ALEJANDRO	HERNANDEZ	GUARNEROS	MASCULINO
CHIGNAHUAPAN	REGIDURIA PROP 3	PRD	MARIA CELIA	FLORES	VELAZCO	FEMENINO
CHIGNAHUAPAN	REGIDURIA SUP 3	PRD	ISABEL DE LOS ANGELES	DOMINGUEZ	PADILLA	FEMENINO
CHIGNAHUAPAN	REGIDURIA PROP 4	PRD	JOSE TOMAS	ESQUIVEL	ESPINOZA	MASCULINO
CHIGNAHUAPAN	REGIDURIA SUP 4	PRD	CONCEPCION	HERRERA	RUIZ	FEMENINO
CHIGNAHUAPAN	REGIDURIA PROP 5	PRD	MARIA LUISA	MARTEL	ARROYO	FEMENINO
CHIGNAHUAPAN	REGIDURIA SUP 5	PRD	MARIA DEL ROSARIO	CANUTO	AGUILAR	FEMENINO
CHIGNAHUAPAN	REGIDURIA PROP 6	PRD	TOMAS	VELEZ	CRUZ	MASCULINO
CHIGNAHUAPAN	REGIDURIA SUP 6	PRD	SEBASTIAN	RODRIGUEZ	CARMONA	MASCULINO
CHIGNAHUAPAN	REGIDURIA PROP 7	PRD	ESTHER	VILLALBA	CARMONA	FEMENINO
CHIGNAHUAPAN	REGIDURIA SUP 7	PRD	MARIA MARILU	PACHECO	VARGAS	FEMENINO
CHIGNAHUAPAN	REGIDURIA PROP 8	PRD	JOSE MARTIN	AGUILAR	SANCHEZ	MASCULINO
CHIGNAHUAPAN	REGIDURIA SUP 8	PRD	ERIKA	OLVERA	ESQUIVEL	FEMENINO
CHIGNAHUAPAN	SINDICATURA PROPIETARIA	PRD	LUZ ANAHI	LARIOS	CARMONA	FEMENINO
CHIGNAHUAPAN	SINDICATURA SUPLENTE	PRD	YOSANIHU ANGELICA	LOPEZ	LOPEZ	FEMENINO
XIUTETELCO	PRESIDENCIA PROPIETARIA	PRD	VICENTA KARINA	HUERTA	ROSAS	FEMENINO
XIUTETELCO	PRESIDENCIA SUPLENTE	PRD	ROCIO	VALENCIA	CORTERO	FEMENINO
XIUTETELCO	REGIDURIA PROP 1	PRD	GERARDO FABIAN	SORIANO	SORIANO	MASCULINO
XIUTETELCO	REGIDURIA SUP 1	PRD	FRANCISCO	MARCIAL	VICTORIA	MASCULINO
XIUTETELCO	REGIDURIA PROP 2	PRD	LAURA ALEJANDRA	MOLINA	ZARATE	FEMENINO
XIUTETELCO	REGIDURIA SUP 2	PRD	GUADALUPE	MORALES	ANAYA	FEMENINO
XIUTETELCO	REGIDURIA PROP 3	PRD	OBED	OLVERA	OREA	MASCULINO
XIUTETELCO	REGIDURIA SUP 3	PRD	MARIA ISABEL	BARTOLOME	DE LA LUZ	FEMENINO
XIUTETELCO	REGIDURIA PROP 4	PRD	MARIA DE JESUS	VAZQUEZ	ROMERO	FEMENINO
XIUTETELCO	REGIDURIA SUP 4	PRD	MARIA FERNANDA	RAMIREZ	CHINO	FEMENINO
XIUTETELCO	REGIDURIA PROP 5	PRD	DAVID ANTONIO	RODRIGUEZ	GONZALEZ	MASCULINO
XIUTETELCO	REGIDURIA SUP 5	PRD	MARIA BELEN	SERRANO	FUENTES	FEMENINO
XIUTETELCO	REGIDURIA PROP 6	PRD	LUZ MARLEN	RODRIGUEZ	ROJAS	FEMENINO




**ANEXO 9**

LISTADO DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO NO PROCEDENTES

MUNICIPIO	CARGO	PARTIDO POLITICO, COALICION O CANDIDATURA COMUN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	GENERO
XIUTETELCO	REGIDURIA SUP 6	PRD	EVELYN CAROLINA	ROJAS	ROJAS	FEMENINO
XIUTETELCO	SINDICATURA PROPIETARIA	PRD	IGNACIO	RODRIGUEZ	ROJAS	MASCULINO
XIUTETELCO	SINDICATURA SUPLENTE	PRD	DULCE MARIA	MORALES	ANAYA	FEMENINO

**CONSEJERA PRESIDENTA**

C. BLANCA YASSAHARA CHUZ GARCÍA

**SECRETARIO EJECUTIVO**

C. JORGE ORTEGA PINEDA



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2025**

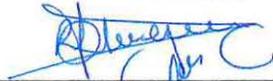


**ANEXO 10**

LISTADO DE DESISTIMIENTOS DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS CON CORTE AL 01/03/2025

MUNICIPIO/DISTRITO	FECHA DE DESISTIMIENTO	PARTIDO POLITICO, COALICION O CANDIDATURA COMUN	DOCUMENTO PRESENTADO	OBJETO DEL DESISTIMIENTO
AYOTOXCO DE GUERRERO	28/02/2025	PRI	ESCRITO LIBRE	SOLICITUD DE REGISTRO
VENUSTIANO CARRANZA	28/02/2025	PRI	ESCRITO LIBRE	SOLICITUD DE REGISTRO

**CONSEJERA PRESIDENTA**

  
C. BLANCA YASSÁHARA CRUZ GARCÍA

**SECRETARIO EJECUTIVO**

  
C. JORGE ORTEGA PINEDA